ASEA AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE	**Fecha de clasificación**	11 de enero de 2021
	Área	Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos.
	Número de Contrato:	287/2020 para la prestación del servicio para la realización de auditoría.
	Información reservada	
	Periodo de reserva	
	Fundamento legal	
	Ampliación del periodo de reserva	
	Confidencial	• NOMBRE DE PERSONA FÍSICA DISTINTA AL REPRESENTANTE LEGAL. (PÁGINAS 2, 3) • CLAVE DE ELECTOR DEL REPRESENTANTE LEGAL. (PÁGINA 3) • CLABE INTERBANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA DE LA PERSONA MORAL. (PÁGINA 5)
	Fundamento legal	• ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP
	Periodo de clasificación	Permanente
	Rúbrica del titular del área	Lic. Norma Moreno Alanís Directora de Procesos Licitatorios y Contratos
	Fecha de desclasificación	--
	Rúbrica y cargo del servidor público	--

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍA CELEBRAN, POR UNA PARTE, *LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS,* REPRESENTADA POR LA *LIC. ANDREA LIZBETH SOTO ARREGUIN,* EN SU CARÁCTER DE *DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS* ASISTIDA POR EL *ACT. ALEJANDRO SIBAJA RÍOS, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS FINANCIEROS* EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y, POR LA OTRA, *EL DESPACHO BARGALLÓ, CARDOSO Y ASOCIADOS, S.C.,* REPRESENTADO POR *LA C.P. ANA MARCELA MONROY MORA,* A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ RESPECTIVAMENTE, "EL ÓRGANO DESCONCENTRADO", Y "EL DESPACHO", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "EL ÓRGANO DESCONCENTRADO":

I.1 Que es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, en los términos del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y cuenta con autonomía técnica y de gestión, tiene a su cargo el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que se le encomiendan en términos del **Artículo 1º de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y demás ordenamientos que resulten aplicables en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el Sector**.

I.2 La Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín, Directora General de Recursos Materiales y Servicios de **"EL ÓRGANO DESCONCENTRADO"** se encuentra facultada para suscribir el presente contrato, en atención a lo dispuesto en los artículos 18 fracción III, 42 fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

I.3 Que en apoyo a la atribución que tiene conferida la Secretaría de la Función Pública para realizar auditorías y evaluaciones a las dependencias de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo previsto por los artículos 37, fracciones IV, X y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 306 y 307 de su Reglamento; 51, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del ordenamiento legal en cita, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2020 y 16 de julio de 2020 respectivamente; 4, 5, 6 y 25 de los Lineamientos para la designación, control, evaluación del desempeño y remoción de firmas de auditores externos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2018, ha determinado pertinente contratar los servicios de auditoría que le ofrece **"EL DESPACHO"** designado por la dependencia aludida en esta declaración.

I.4 Que la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo a través del procedimiento de adjudicación directa, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 fracción III 41, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aprobado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la SEMARNAT en su Sexta Sesión Extraordinaria de 2020.

I.5 Que se cuenta con la autorización especial plurianual ***2020-16-G00-217*** de fecha ***19 de noviembre*** de **2020**, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó la celebración del presente contrato, en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 148 de su Reglamento, aplicables para la contratación de adquisiciones y servicios que rebasen la asignación presupuestal de un ejercicio fiscal.

I.6 Que cuenta con la asignación presupuestaria número **00644** y con la disponibilidad de recursos suficientes para el pago de la auditoría objeto de este contrato en la partida presupuestal 33104 correspondiente a otras asesorías para la operación de programas.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

I.7 Que mediante oficio número ASEA/DE/0170/2020 se designa a él Act. Alejandro Sibaja Ríos o quien lo sustituya en el cargo fungirá como enlace para atender el desarrollo de los servicios de auditoría externa y el suministro de la información requerida por **"EL DESPACHO"**.

I.8 Que el Act. Alejandro Sibaja Ríos, Director General de Recursos Financieros o quien lo sustituya en el cargo fungirá como Administrador y Responsable de la Administración del Contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.9 Que se cuenta con la autorización del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para erogaciones relacionadas respecto a las contrataciones relacionadas a la partida presupuestal 33104.

I.10 Mediante oficio número ASEA/UAJ/DGCONS/0409/2020, de fecha 28 de diciembre de 2020, emitido por la Dirección General de lo Consultivo de la Unidad de Asuntos Jurídicos de **"EL ÓRGANO DESCONCENTRADO"** se dictamina el cumplimiento del contrato al amparo del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico por parte de la Dirección General de lo Consultivo con fundamento en lo establecido en los artículos 1º., 4º., fracción XXX, 18 fracción XX, 40 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

I.11 Que para los efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en ***Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, en la Ciudad de México, o en su caso, el que se notifique por escrito a "EL DESPACHO".***

II. De "EL DESPACHO".

II.1 Que está integrado por profesionales, quienes, asumiendo las responsabilidades de su profesión, responden en forma personal y solidaria con **"EL DESPACHO"**, de los informes y dictámenes emitidos como producto de la prestación de los servicios de auditoría materia de este contrato.

II.2 Que es una ***sociedad civil*** que acredita su existencia legal mediante el testimonio de la escritura pública ***4,595, de fecha 05 de noviembre de 1968, otorgada ante la fe del Lic. Ramon Aguilar Soto, Notario Público No. 118, del entonces Distrito Federal, se hizo constar la constitución de "Bargalló y Cardoso, S.C." bajo el folio mercantil número 7,016.***

Se protocoliza el Asamblea General de Socios mediante Escritura Pública ***11,323 de fecha 09 de junio de 1975, otorgada ante la fe del Lic. Ramon Aguilar Soto, Notario Público No. 118***, del entonces Distrito Federal, de la sociedad "Bargalló y Cardoso, S.C.", en donde se efectúa el cambio de denominación de la sociedad de "***Bargalló y Cardoso, S.C.***" a **"Bargalló, Cardoso y Asociados, S.C."**, modificación y reformas a los estatutos sociales.

Por medio de Escritura Pública Número ***49,882 de fecha 12 de junio de 1985, otorgada ante la fe del Lic. Othon Perez Fernandez del Castillo Notario 63***, del entonces Distrito Federal, se hizo constar la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Socios **"Bargalló, Cardoso y Asociados, S.C."**, en donde se incorpora el [redacted]

NOMBRE DE PERSONA FÍSICA DISTINTA AL REPRESENTANTE LEGAL ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.

Se protocoliza el Asamblea de Socios, por medio de Escritura Pública Número ***68,553 de fecha 07 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del Lic. Othon Perez Fernandez del Castillo Notario 63,*** del entonces Distrito Federal, ***de la sociedad*** **"Bargalló, Cardoso y Asociados, S.C."** en donde se reforma la cláusula séptima de los Estatutos Sociales y se otorgan poderes a los [redacted]

NOMBRE DE PERSONA FÍSICA DISTINTA AL REPRESENTANTE LEGAL ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.

Se protocoliza el Asamblea General de socios mediante ***Escritura Pública 40,097 de fecha 17 de mayo de 1999***, otorgada ante la fe otorgada ante la fe del ***Lic. Ramon Aguilar Soto, Notario Público No. 118***, del entonces Distrito Federal, de la sociedad **"Bargalló, Cardoso y Asociados, S.C."**, en donde se incorporan

a la sociedad civil el [redacted]

NOMBRE DE PERSONA FÍSICA DISTINTA AL REPRESENTANTE LEGAL ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.

Mediante Escritura Pública **49,626** de fecha 16 de mayo de 2013, otorgada ante la fe otorgada ***del Lic. Luis Gerardo Mendoza Powell, Notario Público No. 106,*** del Estado de México, de la sociedad ***"Bargalló, Cardoso y Asociados, S.C.",*** se lleva cabo la exclusión de la sociedad civil del [redacted]

NOMBRE DE PERSONA FÍSICA DISTINTA AL REPRESENTANTE LEGAL ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.

Se protocoliza el Asamblea General de Socios mediante ***Escritura Pública 50,315 de fecha 08 de agosto de 2013***, otorgada ante la fe del ***Lic. Luis Gerardo Mendoza Powell, Notario Público No. 106, del Estado de México***, de la sociedad ***"Bargalló, Cardoso y Asociados, S.C."***, en donde se efectúa un aumento de Capital y Reforma a la Clausula 5ta. de los estatutos de la sociedad.

Con Escritura Pública ***119,599 de fecha 09 de mayo de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Cataño Muro Sandoval, Notario Público No. 17, del entonces Distrito Federal***, se lleva a cabo la Protocolización de la Asamblea General de Socios de la sociedad civil ***"Bargalló, Cardoso y Asociados, S.C."*** en donde se reforman sus estatutos y se amplía la duración de la sociedad.

Se protocoliza el Asamblea General de Socios mediante Escritura Pública ***55,410 de fecha 06 de mayo de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Ramon Aguilar Soto, Notario Público No. 118***, del entonces Distrito Federal, de la sociedad ***"Bargalló y Cardoso, S.C."***, en donde se incorporan socias a la sociedad y al aumento de capital social.

II.3 Que su representante la C.P. Ana Marcela Monroy Mora tiene facultades suficientes para suscribir el presente contrato como se desprende de la escritura pública ***Escritura Pública 50,444 de fecha 22 de abril de 2009***, otorgada ante la fe ***del Lic. Ramón Aguilar Soto, Notario Público No. 118***, del entonces Distrito Federal, de la sociedad **"Bargalló, Cardoso y Asociados, S.C."**, manifestando que, a la fecha de firma del presente instrumento, sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y se identifica en este acto con credencial para votar vigente con clave de elector [redacted], expedida por el Instituto Nacional Electoral.CLAVE DE ELECTOR DE LA PERSONA FÍSICA ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

II.4 Que para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, ha presentado a **"EL ÓRGANO DESCONCENTRADO"** el documento expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en el que se emite la opinión en sentido positivo respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales a que alude la Regla 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de diciembre de 2019.

II.5 Que su representante manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que ni él ni ninguno de los socios o asociados, ni integrantes desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, así como que **"EL DESPACHO"** tampoco se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.6 Que conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los recursos humanos, financieros, materiales y de tecnologías de la información necesarios para el desarrollo eficaz de los servicios de auditoría objeto de este contrato.

II.7 Que, para los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en ***Calle Insurgentes Sur No. 949, interior piso 2, Colonia. Nápoles, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03810 Ciudad de México,*** y que tiene la Clave del Registro Federal de Contribuyentes ***BCA681105MK9.***

II.8 Que sus socios o asociados se encuentran registrados ante las autoridades fiscales para formular dictámenes sobre los estados financieros de **"EL ÓRGANO DESCONCENTRADO"**, de conformidad con los artículos 32-A y 52, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

III. DECLARACIONES CONJUNTAS:

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

III.1 Que tienen conocimiento que a la Secretaría de la Función Pública, en los términos de los artículos 37, fracciones IV, X y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dependencia a la que en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominará como **"LA SECRETARÍA"**, le corresponde establecer las bases generales para la realización de auditorías en las dependencias de la Administración Pública Federal; practicar auditorías y evaluaciones a las dependencias con objeto de promover la eficiencia en su gestión y propiciar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas.

III.2 Que aceptan que la contratación de los servicios de auditoría objeto de este contrato, se motiva por virtud de la designación de **"EL DESPACHO"** realizada por **"LA SECRETARÍA"**, a través del oficio de designación No. ***DGFPPF/212/R/503/2020***, de fecha ***09 de octubre de 2020, y enviado a "EL ÓRGANO DESCONCENTRADO" por correo electrónico el 27 de octubre de 2020***.

III.3 Que reconocen que la estipulación de obligaciones a cargo de **"EL DESPACHO"** y su cumplimiento en favor de **"LA SECRETARÍA"**, bajo las condiciones de este contrato, constituyen aspectos que de acuerdo con la esfera legal de competencia de **"LA SECRETARÍA"** le permiten, por una parte, determinar si la información financiera y/o presupuestal refleja en forma razonable la situación de **"EL ÓRGANO DESCONCENTRADO",** conforme a las políticas contables aplicables al mismo, a efecto de proponer las acciones que fueren necesarias para la corrección de situaciones anómalas o el mejoramiento de la eficiencia y logro de sus objetivos y, por la otra, conocer el desempeño y evaluar la actuación de **"EL DESPACHO".**

III.4 Que en virtud de lo expresado en la declaración que antecede, **"EL DESPACHO"** y **"EL ÓRGANO DESCONCENTRADO"** manifiestan su consentimiento para que **"LA SECRETARÍA"**, verifique el eficaz y oportuno cumplimiento de las obligaciones asumidas por **"EL DESPACHO"** al tenor del presente contrato, aceptando ambas partes que **"LA SECRETARÍA"** podrá en cualquier momento instruir a **"EL ÓRGANO DESCONCENTRADO"** para que adopte las determinaciones que bajo las condiciones de éste contrato le permitan hacer frente al incumplimiento de las obligaciones en que pudiera incurrir **"EL DESPACHO"**.

VISTAS LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, LAS PARTES CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "LA SECRETARÍA", en atención a lo previsto en la declaración **III.1** de este contrato, encomienda a **"EL DESPACHO"** y éste se obliga a prestar los servicios de auditoría que se realizarán sobre los estados financieros presupuestales de **"EL ÓRGANO DESCONCENTRADO",** con cifras al ***31 de diciembre de 2020***, conforme a los **Términos de Referencia para Auditorías de los Estados y la Información Financiera Contable y Presupuestaria 2020**, que se acompañan como **anexo I** de este contrato, así como la plantilla de personal, número y costo de las horas que por etapa y productos de auditoría se detallan en el **anexo II**, documentos que firmados por las partes se integran al presente instrumento como si estuviesen insertados a la letra.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. Ambas partes convienen que el monto máximo de los honorarios correspondientes a los servicios de auditoría a que se refiere la cláusula anterior, ascenderá, a la cantidad de **$ *430,630.00 (cuatrocientos treinta mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.)* del total de honorarios** y el importe mínimo ascenderá a **$172,252.00 *(ciento setenta y dos mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) del total de honorarios, todas las*** cifras más el Impuesto al Valor Agregado, según se detalla en el **anexo III** de este contrato, documento que una vez firmado por las partes se integra al presente instrumento como si estuviese insertado a la letra.

Asimismo, manifiestan de común acuerdo que el precio unitario, por hora, por la prestación de los servicios será fijo y en moneda nacional, por lo que bajo ninguna circunstancia el importe de los servicios pactados podrá aumentar durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. PAGO DE HONORARIOS. El monto del contrato señalado en la cláusula segunda será cubierto en ***4 cuatro exhibiciones de pago***, cada uno hasta por las cantidades y conforme a las fechas que se señalan en el

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 www.gob.mx/asea

anexo III. Dichos pagos serán cubiertos por **"EL ÓRGANO DESCONCENTRADO",** previa instrucción de ejecución de pago que efectúe a la Tesorería de la Federación (TESOFE), mediante transferencia de recursos a la cuenta bancaria de **"EL DESPACHO"**, que es la identificada como cuenta de ***cheques*** en moneda nacional número [redacted], con Clave Bancaria Estandarizada ***(número correspondiente a la CLABE)***, aperturada en la institución bancaria [redacted], a los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se presenten las facturas correspondientes, en el domicilio señalado en la declaración **I.11** de este contrato.

NÚMERO DE CUENTA Y CLABE INTERBANCARIA DE LA PERSONA MORAL ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.

En el supuesto de que los pagos correspondientes no puedan efectuarse vía Clave Bancaria Estandarizada, estos serán cubiertos por **"EL ÓRGANO DESCONCENTRADO"** a los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que se presenten las facturas correspondientes, en el domicilio señalado en la declaración **I.11** de este contrato.

Las partes convienen en que el pago correspondiente a la última exhibición será cubierto una vez que se concluya y se reciba en **"LA SECRETARÍA",** a satisfacción de la misma, la totalidad de los servicios a que se refiere la cláusula primera de este contrato. A tal efecto, **"EL DESPACHO"** entregará a **"LA SECRETARÍA"** la carta conclusión de auditoría, establecida en el **anexo I** de este contrato, y si ésta cumple con los requisitos solicitados **"LA SECRETARÍA"** emitirá el oficio de liberación de finiquito a **"EL ÓRGANO DESCONCENTRADO"** autorizando el pago y liberación de la fianza correspondiente.

En caso de que durante la prestación de los servicios objeto del presente contrato, **"EL DESPACHO"** advierta que no será necesario elaborar y presentar alguno de los informes y/o dictámenes previstos en el **anexo I** de este contrato, debido a que no existan situaciones que reportar o por alguna otra circunstancia que así lo amerite siempre que ésta no afecte el alcance de los servicios contratados, **"EL DESPACHO"** lo informará a **"LA SECRETARÍA"** y a **"EL ÓRGANO DESCONCENTRADO"** con la finalidad de que en su oportunidad se realice el ajuste que corresponda al efectuarse el pago de los honorarios correspondientes, conforme al número de horas que con base en lo establecido en el **anexo II** determine **"LA SECRETARÍA"** en el oficio finiquito que emita en términos del párrafo anterior.

"EL ÓRGANO DESCONCENTRADO" asume plenamente cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato pudiera derivarse respecto de cualquier pago de honorarios no autorizado en este contrato que se realice a **"EL DESPACHO"**, relevando de toda responsabilidad en este aspecto a **"LA SECRETARÍA".**

Las partes están de acuerdo que las obligaciones asumidas por virtud de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar hasta el primer semestre del ejercicio fiscal **2021,** quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago, a la disponibilidad presupuestaria con que cuente **"EL ÓRGANO DESCONCENTRADO"**, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal **2021** aprobó la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

CUARTA. "EL ÓRGANO DESCONCENTRADO" se compromete y se obliga a entregar a **"EL DESPACHO"** la información y documentos que éste solicite conforme al Cronograma de Entrega de Información y sus adiciones, que ambas partes acuerden dentro del plazo estipulado en el **anexo I** de este contrato.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de los servicios no podrá exceder de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.

SEXTA. ADMINISTRADOR Y RESPONSABLE DE SUPERVISAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. "EL ÓRGANO DESCONCENTRADO" a través de quien fue designado como responsable de la supervisión y verificación del cumplimiento del contrato a él **Act. Alejandro Sibaja Ríos, Director General de Recursos Financieros,** mismo que fungirá como Administrador del contrato o quien lo sustituya en el cargo, supervisará y vigilará en todo momento el objeto del presente instrumento, el cual deberá realizarse en los plazos establecidos.

"EL DESPACHO" acepta que el Administrador del contrato de **"EL ÓRGANO DESCONCENTRADO"** vigilará, supervisará y revisará en todo tiempo el objeto de éste y dará a **"EL DESPACHO"** por escrito, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el **anexo I** a que se alude en la Cláusula Primera del presente

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 5246-0100 www.gob.mx/asea

contrato denominada Objeto del Contrato, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene por escrito **"EL ÓRGANO DESCONCENTRADO"** y sean aprobados por ésta.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las modificaciones que, por razones fundadas, pudieran realizarse al presente contrato, deberán invariablemente formalizarse por escrito mediante la celebración del convenio modificatorio correspondiente, atento a lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL DESPACHO. Durante la vigencia de este contrato **"EL DESPACHO"** se obliga a:

I. Realizar la auditoría conforme a los Términos de Referencia, aludidos en la cláusula primera; entregar oportunamente a **"LA SECRETARÍA"** los informes y productos que se obtengan con motivo de dicha auditoría, conforme a lo previsto en el **anexo II**, así como a cumplir las demás obligaciones que se establecen expresamente en los términos del presente contrato y sus **anexos I** y **III**.

II. No subcontratar ni transferir en forma parcial o total en favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, excepción hecha de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

III. Permitir a "**LA SECRETARÍA**" en todo tiempo, o a quién ésta autorice, supervisar los avances de la auditoría objeto de este contrato, para que en su caso le formulen las observaciones y sugieran las correcciones que estimen pertinentes. Adicionalmente, permitir a "**LA SECRETARIA**" el acceso a los papeles de trabajo para supervisar la calidad del servicio prestado por **"EL DESPACHO".**

IV. Abstenerse de efectuar trabajos adicionales de auditoría, asesoría o consultoría contable, depuración de cuentas o conciliaciones de cifras, o cualquier otro tipo de servicio contable o de auditoría que le solicite **"EL ÓRGANO DESCONCENTRADO"**, excepción hecha de los que **"LA SECRETARIA"** autorice previamente por escrito, de conformidad con el apartado de Contratación de Trabajos Adicionales, de los Términos de Referencia que se presentan como parte integrante del **anexo I** de este contrato.

V. Establecer estrecha coordinación con el servidor público designado como enlace por **"EL ÓRGANO DESCONCENTRADO"** en la declaración **I.8** del presente contrato, a efecto de solicitarle su colaboración en el suministro de la información que requiera para la prestación de los servicios de auditoría objeto de este contrato, y para comentar el contenido de los informes y/o dictámenes, excepto los hallazgos de alto riesgo.

VI. Presentar a **"LA SECRETARÍA"** cuando lo requiera o a quien ésta autorice, aún en la fecha posterior a la vigencia del contrato, los papeles de trabajo, controles de tiempo o cualquier otra información relacionada con la auditoría a que se refiere este contrato.

Así mismo, la documentación y papeles de trabajo que soporten los dictámenes y/o informes, resultado de la auditoría, deberán conservarse en las oficinas del despacho, por un plazo mínimo de siete años contados a partir de que concluya la vigencia del contrato.

VII. Informar oportunamente a **"LA SECRETARÍA"** y a **"EL ÓRGANO DESCONCENTRADO"** de los hechos y razones debidamente justificados que lo imposibiliten para cumplir, en su caso, con las obligaciones que le señala el presente contrato.

VIII. Guardar total y absoluta reserva sobre la información que le proporcionen **"LA SECRETARÍA" y "EL ÓRGANO DESCONCENTRADO"**, así como a la que tenga acceso con motivo de la auditoría objeto de este contrato, y respecto a los resultados que arrojen las investigaciones practicadas, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines del presente contrato, por lo que no podrá divulgarla en provecho propio o de terceros.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

IX. Entregar los resultados que se deriven de la auditoría directamente a **"LA SECRETARÍA",** la cual se reserva el derecho de consultar los papeles de trabajo que son propiedad del auditor, cuando exista una situación que amerite una aclaración.

NOVENA. SANCIONES. Cuando "**LA SECRETARÍA**" o **"EL ÓRGANO DESCONCENTRADO**" determine que los servicios prestados por "**EL DESPACHO**" no se apegaron a lo mencionado en la cláusula octava, lo notificará a la agrupación o asociación profesional a la que pertenezca "**EL DESPACHO**", el socio o asociado que dictaminó, a fin de que actúe conforme a sus estatutos. Lo anterior sin perjuicio de que **"LA SECRETARÍA**" promueva otras sanciones administrativas que conforme a la Ley correspondan.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL DESPACHO" asume plenamente cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de este contrato o de la prestación de los servicios de auditoría, pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que la ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a **"LA SECRETARÍA"** y a **"EL ÓRGANO DESCONCENTRADO"**. Asimismo, las partes aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, ni de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA DEL CONTRATO. Las estipulaciones contenidas en el presente contrato se tendrán por vigentes hasta en tanto **"EL DESPACHO"** no entregue a satisfacción de **"LA SECRETARÍA"** los informes y documentos que se ha comprometido a proporcionar en términos del **anexo II** y conforme a las características que se describen en el **anexo I** de este contrato. Esta regla de vigencia tendrá como excepciones las señaladas en los numerales VI, VIII y IX de la cláusula octava del propio contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES DE "EL DESPACHO". "EL DESPACHO" se compromete a responder de la calidad de los servicios, así como a asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato, de conformidad con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA. Si durante o al término de la vigencia del contrato existieren responsabilidades en contra de **"EL DESPACHO"**, sus importes se deducirán del saldo a su favor, pero si este último no fuera suficiente **"EL ÓRGANO DESCONCENTRADO"**, previo aviso que le formule **"LA SECRETARÍA"**, deberá hacer efectiva la garantía a que alude la cláusula décima novena de este contrato.

DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN. "LA SECRETARÍA" en todo tiempo se reserva el derecho de supervisar el desarrollo y los avances de los servicios de auditoría materia de este contrato, así como de formular las observaciones, recomendaciones y correcciones que estime pertinentes, siempre que estén técnicamente soportadas. Adicionalmente, **"LA SECRETARIA"** se reserva -en todo tiempo- el derecho de verificar discrecionalmente en las oficinas de **"EL DESPACHO"** los datos proporcionados sobre sus antecedentes profesionales.

DÉCIMA QUINTA. PENA CONVENCIONAL. Atento a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL ÓRGANO DESCONCENTRADO"**, por instrucciones de **"LA SECRETARÍA**", podrá aplicar a "**EL DESPACHO**", por causas imputables al mismo, penas convencionales por cada día de atraso que incurra en el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente contrato.

La acumulación de dichas penalizaciones no excederá del importe de la garantía a que alude la cláusula décima novena de este contrato y en la aplicación de las mismas se deberá observar lo establecido en el **anexo I** del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "EL DESPACHO" acepta en forma expresa que **"EL ÓRGANO DESCONCENTRADO"** previa instrucción de **"LA SECRETARÍA"**, podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de juicio, por una o varias de las siguientes causas imputables al mismo:

A) Si **"EL DESPACHO"** no inicia en la fecha convenida la prestación de los servicios materia de este contrato, o suspende la prestación de los mismos sin causa justificada.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

B) Por prestar los servicios deficientemente o por no apegarse a lo estipulado en este contrato y sus anexos.

C) Por negarse a corregir lo rechazado por **"LA SECRETARÍA"**, así como cuando sin motivo justificado, no atienda las instrucciones que **"LA SECRETARÍA"** le indique conforme a los Términos de Referencia, que se acompañan como **anexo I** de este contrato.

D) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en la cláusula octava de este contrato o de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

E) Cuando la autoridad competente lo declare en concurso mercantil o sujeto a alguna otra figura análoga, o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud de este contrato.

F) Si se comprueba que la manifestación a que se refiere la declaración II.5 se realizó con falsedad, así como que la información proporcionada en la propuesta de servicios es apócrifa.

G) Por negar a **"LA SECRETARÍA"** o a quienes estén facultados por ella, las facilidades y datos necesarios para la supervisión de los servicios objeto de este contrato, específicamente a lo establecido en la cláusula séptima numerales III, VI y IX, y cláusula Décima Cuarta.

H) Si pierde su elegibilidad o sea sustituida por encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 34 y 35 de los Lineamientos para la designación, control, evaluación del desempeño y remoción de firmas de auditores externos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2018.

El procedimiento de rescisión a que alude esta cláusula podrá iniciarse en cualquier momento durante la vigencia de este contrato.

Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, **"EL ÓRGANO DESCONCENTRADO"** previa instrucción que por escrito le formule **"LA SECRETARÍA"**, le comunicará por escrito a **"EL DESPACHO"** el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **"EL ÓRGANO DESCONCENTRADO"** previa aprobación de **"LA SECRETARÍA"** y tomando en cuenta los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL DESPACHO",** determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **"EL DESPACHO"** dicha determinación, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquél en que se haya agotado el plazo señalado en el párrafo anterior.

En caso de optar por la rescisión, **"EL ÓRGANO DESCONCENTRADO",** determinará conjuntamente con **"EL DESPACHO"** el importe de los servicios que hasta esa fecha se hubieren aceptado por **"LA SECRETARÍA"** y que se encontraren pendientes de pago, quedando a cargo de **"EL ÓRGANO DESCONCENTRADO"** la liquidación correspondiente. De existir diferencias en favor de **"EL ÓRGANO DESCONCENTRADO",** éstas deberán ser restituidas por **"EL DESPACHO".**

Las partes están de acuerdo en que si por causa imputable a **"EL DESPACHO"**, **"EL ÓRGANO DESCONCENTRADO",** previa aprobación de **"LA SECRETARÍA",** determina la rescisión del contrato, **"EL ÓRGANO DESCONCENTRADO"** podrá gestionar las acciones para hacer efectiva la garantía a que se refiere la cláusula décima octava del presente contrato.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA SECRETARÍA"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, **"EL ÓRGANO DESCONCENTRADO"** las penas convencionales correspondientes.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

"EL ÓRGANO DESCONCENTRADO" previa aprobación de **"LA SECRETARÍA"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del instrumento contractual pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, para tal efecto deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían por la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Adicionalmente cuando por motivo del atraso en la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en el que hubiere sido adjudicado el contrato, **"EL ÓRGANO DESCONCENTRADO"**, a través de **"LA SECRETARÍA"**, podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por daños, demandas o reclamaciones, de cualquier naturaleza, sobrevinientes de atraso o incumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud de este contrato, en la medida en que dicho atraso o incumplimiento sea atribuible por caso fortuito o fuerza mayor.

La parte que reclame caso fortuito o fuerza mayor notificará por escrito a la otra parte y a **"LA SECRETARÍA"** inmediatamente después de que sobrevenga dicho acontecimiento, especificando los detalles, la duración estimada del mismo, así como el posible atraso en la ejecución de los servicios, debiendo notificar por escrito a la otra parte y a **"LA SECRETARÍA"** tan pronto como el caso fortuito o la fuerza mayor haya terminado.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible, inevitable, irresistible e insuperable, ajeno a la voluntad de las partes, y que imposibilita el cumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud de este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia.

Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

a) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos;
b) Incendios;
c) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
d) Pandemia, situaciones sanitarias que pongan en riesgo la salud;
e) Huelgas u otras disputas laborales en México; y
f) Leyes.

Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá:

1. Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la prestación de los servicios, excepto y en la medida en que dicho atraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor; o
2. Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte de **"EL DESPACHO"**.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes convienen en que **"EL ÓRGANO DESCONCENTRADO"**, previa instrucción de **"LA SECRETARÍA"**, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por **"LA SECRETARIA"** de conformidad con lo previsto por el artículo 54 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En todos los supuestos aludidos en esta cláusula, **"EL ÓRGANO DESCONCENTRADO"** deberá liquidar, en su caso, a **"EL DESPACHO"** los trabajos que hubieren sido aceptados por **"LA SECRETARÍA"** y que no se hubieren pagado.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

DÉCIMA NOVENA. GARANTÍA. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que el presente contrato impone a **"EL DESPACHO"**, éste otorgará una fianza a favor de la Tesorería de la Federación, por una cantidad equivalente al 10% del monto máximo total de este contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente instrumento.

La fianza mencionada deberá ser expedida por una institución autorizada y estará vigente hasta que los servicios materia de este contrato hayan sido recibidos por **"LA SECRETARÍA"**, para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo de **"EL DESPACHO"** derivada de este contrato; para la cancelación de la fianza será requisito indispensable la conformidad por escrito de **"EL ÓRGANO DESCONCENTRADO"**, previa aprobación de **"LA SECRETARIA"**, de acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo de la cláusula Tercera de este contrato.

Mientras **"EL DESPACHO"** no entregue la póliza de fianza a **"EL ÓRGANO DESCONCENTRADO"**, éste quedará obligado a cumplir con todas sus obligaciones derivadas de este contrato, pero no podrá exigir ninguno de los derechos a su favor.

VIGESIMA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO. En virtud de que **"EL ÓRGANO DESCONCENTRADO"** podrá estar incorporado al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, manifiesta su conformidad para que, en su caso, **"EL DESPACHO"** pueda transferir sus derechos de cobro a favor de un Intermediario Financiero que esté incorporado a la Cadena Productiva de **"EL ÓRGANO DESCONCENTRADO"** mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico.

VIGESIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN. Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato, se regirá por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y en el Código Civil Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL DEL SERVICIO. "LAS PARTES" convienen, en que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor y/o de propiedad industrial, que en su caso, se originen o deriven con motivo de la ejecución del servicio objeto del presente contrato pertenecerá a **"EL ÓRGANO DESCONCENTRADO"**, por lo que corresponderá a ésta la facultad exclusiva de autorizar o prohibir su reproducción, adaptación, distribución, comunicación pública, reordenación, compilación, modificación, transformación, así como cualquier otro uso o explotación parcial o total en cualquier forma o por cualquier medio conocido o por conocerse en territorio nacional y/o extranjero.

"LAS PARTES" se comprometen a respetar los derechos morales de los autores de los materiales que llegaran a originarse o derivarse por la ejecución del servicio objeto de este contrato, así como a otorgar los créditos que correspondan a las personas físicas o morales que participen en su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

"EL DESPACHO" asume la responsabilidad total, en caso de que con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato, infrinja derechos de autor o de propiedad industrial u cualquier otro derecho, obligándose a responder legalmente en el presente o en el futuro ante cualquier reclamación de terceros, dejando a salvo a **"EL ÓRGANO DESCONCENTRADO"** o a quienes sus derechos e intereses representen.

"EL DESPACHO" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes o en cualquier otra forma, el programa, datos obtenidos de la prestación del servicio objeto de este contrato ni el resultado de éste, sin la autorización expresa de **"EL ÓRGANO DESCONCENTRADO"**, pues dichos programas, datos y resultados son propiedad de esta última.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 www.gob.mx/asea

VIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN. En cualquier momento durante la ejecución del contrato, **"LAS PARTES"** podrán presentar ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de los dispuesto por los artículos 77 a 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

El escrito de solicitud de conciliación que presente **"EL DESPACHO"** o **"EL ÓRGANO DESCONCENTRADO"** según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. No procederá la conciliación respecto de los contratos que hayan sido administrativamente rescindidos, sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formular las dependencias y entidades como consecuencia de la rescisión determinada.

Cuando se siga juicio ante instancia judicial, se podrá solicitar conciliación a efecto de que el acuerdo al que se llegue sirva para formular convenio judicial. En este supuesto, la validez del convenio de conciliación al que lleguen las partes estará condicionada a la formalización del convenio judicial.

No podrá iniciarse otra conciliación sobre los mismos aspectos cuando **"LAS PARTES"** en un procedimiento anterior no hayan logrado un arreglo, salvo que en la nueva solicitud de conciliación se aporten elementos no contemplados en la negociación anterior.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE **MÉXICO**, EL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE **2020**.

Por "EL DESPACHO"
APODERADA LEGAL

C.P. ANA MARCELA MONROY MORA

Por "EL ÓRGANO DESCONCENTRADO"
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

LIC. NORMA MORENO ALANÍS DIRECTORA DE PROCESOS LICITATORIOS Y CONTRATOS ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
En suplencia por ausencia del Director General de Recursos Materiales y Servicios, con fundamento en el artículo 48 del Reglamento Interno de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como el contenido del oficio ASEA/UAF/DGRMS/0781/2020

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS FINANCIEROS

ACT. ALEJANDRO SIBAJA RÍOS

ADMINISTRADOR Y RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

SIN TEXTO

Anexo I

Términos de Referencia para Auditorías de los Estados y la Información Financiera Contable y Presupuestaria 2020

SIN TEXTO

FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Subsecretaría de Fiscalización y Combate a la Corrupción
Dirección General de Fiscalización del Patrimonio Público Federal

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA AUDITORÍAS DE LOS ESTADOS Y LA INFORMACIÓN FINANCIERA CONTABLE Y PRESUPUESTARIA

2020

FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Contenido

1. INTRODUCCIÓN

Cumpliendo con lo señalado en el artículo 51 del Reglamento Interior de Secretaría de la Función Pública y en los Lineamientos para la para la designación, control, evaluación del desempeño y remoción de firmas de auditores externos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2018, se establecen los presentes Términos de Referencia, que describen las actividades específicas a cargo de cada una de las instancias que participan en las auditorías, los dictámenes e informes requeridos, así como sus características, plazos de entrega y distribución.

Este documento pretende orientar el desarrollo de las auditorías financieras-presupuestarias, por lo que se constituye en un documento de consulta permanente para todos los usuarios de los trabajos que ejecutan las firmas auditoras que participan en el Programa anual de fiscalización (PAF), dado que resuelve las preguntas más frecuentes de los administradores de los entes públicos, de los comisarios públicos, de los órganos internos de control y de las propias firmas auditoras con relación al ciclo anual de auditoría.

2. DEFINICIONES Y SIGLAS

Auditor: el profesional en contaduría pública integrado a una firma, titulado y certificado por un colegio o agrupación de profesionales reconocidos por la Secretaría de Educación Pública, que está facultado para emitir un dictamen como resultado del examen de los estados financieros, contables o presupuestarios, o a ambos, del ente público o proyecto auditado.

Auditoría: la que practiquen las firmas auditoras designadas por la SFP, comprende la fiscalización de los estados financieros y sobre la aplicación de los recursos presupuestarios en los entes públicos, o el cumplimiento contractual de los proyectos financiados total o parcialmente por organismos financieros internacionales.

Buzón electrónico: servicio de red informática para el intercambio de comunicaciones, solicitudes de información o aclaración, requerimientos y notificaciones entre las firmas auditoras y la Dirección General de Fiscalización del Patrimonio Público Federal.

Ente público: dependencia, órgano administrativo desconcentrado, órgano regulador coordinado en materia energética, organismo descentralizado, empresa de participación estatal mayoritaria, fideicomiso público, fideicomiso público no paraestatal, mandatos y contratos análogos.

Firma: la persona moral, conformada por auditores independientes (personas físicas), elegible de conformidad con lo establecido en el numeral 8 de los lineamientos mencionados y, por lo tanto, susceptible de ser invitada a participar en los procedimientos de designación para la práctica de auditorías.

Normas de auditoría: comprende las Normas internacionales de auditoría emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (International Auditing and Assurance Standards Board) de la Federación Internacional de Contadores (International Federation of Accountants) y las Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Operación reportable en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público: cualesquiera de los procedimientos de contratación señalados en la LAASSP, del cual se haya derivado la formalización de uno o más pedidos y/o contratos y que cumpla con las características definidas por la SFP para ser integrado como parte de la muestra seleccionada por la firma auditora.

Operación reportable en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas: cualesquiera de los procedimientos de contratación señalados en la LOPSRM, del cual se haya derivado la formalización de un contrato de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas y que cumple con las características definidas por la SFP para ser integrado como parte de la muestra seleccionada por la firma auditora.

Programa anual de fiscalización: programación anual de auditorías y su evaluación, que integra el universo de actos de fiscalización que se practicarán a los entes públicos en un ejercicio fiscal.

Trabajos adicionales: son aquellos servicios, cualquiera que sea el nombre con el que se les denomine y para cualquier propósito que se les requiera, que pretenda contratar el ente público con las firmas auditoras incluidas en el Listado de firmas auditoras elegibles emitido por la DGFPPF, con excepción de los trabajos de auditoría designados por esta Secretaria.

Siglas

APF	Administración Pública Federal
CONAC	Consejo Nacional de Armonización Contable
CNBV	Comisión Nacional Bancaria y de Valores
CNSF	Comisión Nacional de Seguros y Fianzas
CONSAR	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro
CONAA	Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento del IMCP
DGFPPF	Dirección General de Fiscalización del Patrimonio Público Federal de la Secretaría de la Función Pública
GCDMX	Gobierno de la Ciudad de México
IMCP	Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
IFAC	International Federation of Accountants
INTOSAI	International Organization of Supreme Audit Institutions
LOAPF	Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
LAASSP	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
LOPSRM	Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
LGCG	Ley General de Contabilidad Gubernamental
LGRA	Ley General de Responsabilidades Administrativas
LFRSP	Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
MCCG	Marco Conceptual de la Contabilidad Gubernamental
NIA	Normas Internacionales de Auditoría emitidas por el IFAC
OIC	Órgano Interno de Control
PAF	Programa Anual de Fiscalización
RLAASSP	Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
RLOPSRM	Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
SAT	Servicio de Administración Tributaria
SCAGP	Subsecretaria de Control y Auditoría de la Gestión Pública
SEP	Secretaría de Educación Pública
SFP	Secretaría de la Función Pública
SIA	Sistema Integral de Auditorías de la SFP
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
TESOFE	Tesorería de la Federación
UCG	Unidad de Contabilidad Gubernamental de la SHCP

Interpretación

La interpretación de los presentes Términos de referencia, para efectos administrativos y técnicos, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Dirección General de Fiscalización del Patrimonio Público Federal.

3. OBJETIVOS

- Definir la participación de los distintos usuarios del trabajo que desarrollan las firmas que prestan sus servicios de dictaminación de los estados e información financiera contable y presupuestaria, en entes públicos de la administración pública federal.

- Regular el ejercicio de la auditoría financiera-presupuestaria, a cargo de las firmas auditoras que designa anualmente la Secretaría de la Función Pública en las dependencias, los órganos desconcentrados, las entidades paraestatales, así como los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos.

- Indicar los documentos, informes y dictámenes, emitidos por las firmas auditoras, para contribuir con el proceso de rendición de cuentas y para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales federales y locales de los entes públicos.

- Homogenizar la presentación de los resultados de las auditorías practicadas por firmas auditoras en la administración pública federal.

- Señalar las características que deberán reunir los documentos, informes y dictámenes que deben ser emitidos por las firmas auditoras.

4. MARCO LEGAL

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y su Reglamento.

Ley Federal de Entidades Paraestatales, y su Reglamento.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento.

Ley General de Responsabilidades de Administrativas.

Leyes de Hacienda de Entidades Federativas.

Ley del Seguro Social, y su Reglamento.

Códigos Fiscales de Entidades Federativas.

Código Fiscal de la Federación, y su Reglamento.

Lineamientos para la para la designación, control, evaluación del desempeño y remoción de firmas de auditores externos.

Documentos emitidos por el CONAC y por la SHCP para la armonización contable, así como por la CNBV, CNSF y CONSAR.

5. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los presentes Términos de referencia son aplicables a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, así como a los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos, a sus órganos internos de control, a las firmas auditoras designadas y a las áreas de la Secretaría de la Función Pública usuarias de la información que se genere en el marco del PAF.

6. DISPOSICIONES GENERALES

Designación del auditor

1. El Oficio de designación que emite la DGFPPF es el documento que formaliza el nombramiento de la firma auditora ante el ente público y en el que se consigna el derecho exclusivo para practicar la auditoría correspondiente; en consecuencia, con su recepción, deberá dar inicio al proceso de contratación y notificar a la DGFPPF quincenalmente (mediante oficio) el estado que guarde ésta.

2. Por su parte, el auditor, deberá notificar al ente público y a la DGFPPF, mediante escrito de libre redacción, el inicio formal de los trabajos de auditoría, precisando los nombres y los cargos de los auditores que conforman el equipo de auditoría y del responsable de la misma. En ese mismo escrito, deberá proponer a la administración del ente público (Dirección general de administración y finanzas o su equivalente), la celebración de una reunión de trabajo en la que presentará al equipo de auditoría que estará a cargo de la revisión, considerando la estructura ofertada en su propuesta de servicios y expondrá los aspectos fundamentales de su revisión, así como las necesidades de apoyo que requiere de la administración, para cumplir con los objetivos de la auditoría designada. Cabe mencionar que esta reunión deberá documentarse en atención al numeral 15 de estos Términos.

3. Si la firma auditora identifica que existe un aumento o disminución significativa en el volumen de operaciones a revisar y/o modificaciones al cumplimiento de obligaciones de carácter regulatorio, fiscal, o cualquier otro distinto de lo reportado en su propuesta de servicios, lo deberá comunicar oportunamente a la DGFPPF para que ésta determine lo conducente.

Propósito de la auditoría

4. La auditoría en materia financiera-presupuestaria tiene por objeto que el auditor emita su opinión sobre si los estados financieros y los presupuestarios han sido preparados, en todos los aspectos importantes, de conformidad con el marco de información financiera y presupuestaria aplicable a las entidades del sector público, con base en los resultados del examen practicado a dichos estados e información conforme a las normas internacionales de auditoria. Lo anterior incluye el revisar y emitir los informes pertinentes respecto al cumplimiento de la entidad pública con sus obligaciones fiscales federales y en su caso, locales; si ésta se ha apegado a la normatividad aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública y si ha cumplido con las disposiciones normativas aplicables en materia de control interno institucional.

Difusión y modificaciones a los Términos de referencia

5. Es responsabilidad del auditor, la difusión de estos Términos de referencia y demás normatividad relativa a la revisión entre el equipo de auditoría. Esta difusión deberá documentarse y formará parte de los papeles de trabajo de la auditoría.

6.La SFP comunicará a la firma auditora designada, y en su caso, a entes públicos y OICs, mediante oficio circular, buzón electrónico del SIA o correo electrónico sobre los cambios realizados a estos términos de referencia. No obstante lo anterior, se podrán consultar los comunicados permanentemente en la página de Internet, en el siguiente vinculo electrónico:https://www.gob.mx/sfp/documentos/auditorias-del-patrimonio-publico-federal?idiom=es

7. La omisión en la lectura de los comunicados a que hace referencia el párrafo anterior, no exime a las firmas auditoras de su cumplimiento, por lo que deberán atender en tiempo y forma las obligaciones y compromisos que se deriven de su contenido.

8. Los cambios que pudieran tener los Términos de referencia consistirán en precisiones, aclaraciones o adecuaciones a las regulaciones incluidas en dichos términos, como pueden ser ampliaciones o reducciones en los plazos de entrega de los informes y/o dictámenes, aclaraciones a las disposiciones regulatorias para la emisión de estos sin que los mismos representen incrementar alcances o procedimientos en la ejecución de la auditoría.

7. PROCESO DE LA AUDITORÍA

Planeación

Comunicación

9. La firma auditora llevará a cabo reuniones formales de trabajo que no serán limitativas, y podrán celebrarse cuantas veces sean necesarias durante el proceso de la auditoría. Éstas se realizarán con objeto de comentar como mínimo los temas que se enlistan con cada uno de los siguientes involucrados:

10. Consejo de administración u órgano de gobierno y la administración del ente público:

a) Presentación formal del equipo de auditoría.

b) Exponer la problemática o limitaciones en la auditoría, que pudiera convertirse en hallazgos o en una opinión modificada en el informe de auditoría independiente o en el dictamen presupuestal, con el propósito de comentar estrategias para su atención.

c) Exponer, discutir y firmar los hallazgos identificados en la auditoría. Esta actividad se llevará a cabo con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de entrega del Reporte de hallazgos preliminar o definitivo.

d) Comentar los resultados de los informes o dictámenes, previamente a la firma de estos. Esta actividad se llevará a cabo con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de entrega.

e) Presentar al ente público los documentos en los cuales se requiera la firma del personal responsable, para su incorporación en los informes o dictámenes. Esta actividad se llevará a cabo con al menos 5 días hábiles, previos a la fecha de entrega a las instancias correspondientes. Es de señalar que la administración del ente público y la firma auditora, deberán establecer este compromiso en los acuerdos de entrega de información.

11. Los Órganos Internos de Control

a) Al inicio de los trabajos de la auditoría las firmas deberán solicitar al OIC de la entidad fiscalizada, una reunión en la que se comparta información sobre los riesgos de negocio en los entes públicos, y que ésta pueda ser considerada por ambas partes en el transcurso de sus revisiones. Se espera que en esta reunión se intercambie información sobre las condiciones internas y externas sobre las que opera el ente público, las regulaciones a las que se encuentra sujeto, las cuentas contables y presupuestarias, los ciclos de transacciones, las áreas, procesos o rubros considerados con mayor susceptibilidad al riesgo o fraude por su naturaleza o por las debilidades del control interno. Esta información permitirá a ambas partes adicionar elementos para retroalimentar sus respectivos programas de trabajo y encaminar las revisiones a las áreas de riesgo identificadas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

b) Durante el desarrollo, para comentar asuntos diversos y en su caso problemática en la revisión, incluyendo limitaciones en la auditoría.

c) Exponer los avances y resultados de los dictámenes e informes previamente a la firma de estos, solicitando la presencia del Titular del OIC o la del Titular del área de auditoría interna.

d) Evaluar que los hallazgos preliminares identificados en la auditoría, cuenten con los elementos necesarios para su seguimiento y atención por parte de la administración del ente público y ésta deberá proporcionar a la firma auditora la evidencia de su solventación, y en caso de que no se hayan atendido, deberán reportarse como definitivos tal como lo señala el siguiente inciso.

e) Evaluar los hallazgos definitivos identificados por el auditor, a fin de que el OIC cuente con los elementos necesarios para su seguimiento y alta en el SIA.

12. La firma auditora pondrá a disposición del OIC, cuando éste lo requiera, copia de los papeles de trabajo que sustenten sus hallazgos, para llevar a cabo el seguimiento respectivo.

13. A solicitud de la DGFPPF, la firma auditora podrá participar en el seguimiento de los hallazgos cuando la problemática resultante así lo requiera.

14. <u>Los comisarios públicos de la SFP</u>

Se llevarán a cabo reuniones de trabajo con los comisariatos de sector de la SFP, en los que estén sectorizados los entes públicos designados, dichas reuniones tendrán como propósito:

a) Que el comisariato exponga la problemática sustantiva del ente público u otros aspectos a considerar en la auditoría y con ello la firma fortalezca su plan de auditoría.

b) Exponer los avances y resultados de su revisión a los informes de auditoría independiente y dictamen presupuestal, previo a su presentación definitiva.

c) Exponer el contenido del Reporte de hallazgos preliminar y definitivo.

<u>Minutas de trabajo de las reuniones</u>

15. De todas las reuniones que se lleven a cabo, la firma auditora deberá dejar evidencia documental en minutas de trabajo, mismas que deberán ser formalizadas con la firma de los participantes y, en su caso, fechas compromiso de atención; dichas minutas estarán a disposición de la DGFPPF en el momento que las requiera.

16. De ser el caso, la firma auditora que, por su situación geográfica se vea impedida a tener una reunión presencial con el comisario del sector o su personal designado, podrá documentar esta actividad sin las rubricas correspondientes, siempre y cuando, la información permita comprobar que se tuvo la comunicación entre ambas partes.

Estudio y Evaluación del Control Interno

17. Como parte de la planeación, la firma auditora deberá efectuar el estudio y evaluación del control interno del ente público con base en las normas internacionales de auditoría, cuya finalidad será identificar, documentar y evaluar el control interno del ente público, y considerando las debilidades o fortalezas detectadas, se determinará el grado de confianza que depositará en los procesos de transacciones y de esta manera podrá establecer los procedimientos, el alcance y la oportunidad que requiere su auditoría; así como la coordinación que, en su caso, deba o pueda existir con otras instancias de fiscalización con el propósito de que pueda utilizarse el trabajo de otros y evitar la duplicidad de esfuerzos en las auditorías.

Informe de Análisis de Riesgos y Plan de Auditoría

18. La firma auditora planificará la auditoría aplicando las normas internacionales de auditoría, por lo que deberá incluir la siguiente documentación:

    - Informe de análisis de riesgos;
    - Plan de auditoría; y/o
    - Cualquier cambio significativo en los dos documentos anteriores, así como los motivos de dichos cambios.

Informe de Análisis de Riesgo. ***Formato 1***

19. La firma auditora elaborará este informe considerando y documentando sus conclusiones con base en lo establecido en las normas internacionales de auditoría y de manera enunciativa pero no limitativa en la NIA 200 "Objetivos globales del auditor independiente y realización de la auditoría", NIA 300 "Planeación de la auditoría de estados financieros", NIA 315 "Identificación y valoración de los riesgos de incorrección material mediante el conocimiento de la entidad y de su entorno", NIA 320 "Importancia relativa o materialidad en la planificación y ejecución de la auditoría", NIA 330 "Respuestas a los riesgos valorados" y NIA 450 "Evaluación de las incorrecciones identificadas durante la realización de la auditoría".

20. La firma auditora deberá incorporar a sus papeles de trabajo la evidencia documental de los riesgos identificados por rubro o cuenta y documentar las consideraciones cualitativas describiendo las deficiencias y conclusiones por tipo de riesgo (inherente y control), su evaluación y la respuesta que da por cada afirmación y/o aseveración en congruencia con sus procedimientos y alcance de auditoría. La firma auditora pondrá a disposición de la DGFPPF dicha evidencia en las supervisiones que realice.

    Es de señalar que la información relativa al control interno, identificación y evaluación de riesgos, pruebas de cumplimiento y sus consideraciones, deberá encontrarse documentada y actualizada en los papeles de trabajo del auditor por cada año que la firma audite al ente público.

Plan de Auditoría. **Formato 2**

21. El plan de auditoría deberá incluir por lo menos una descripción de:

    - La naturaleza, la oportunidad de realización y el alcance de los procedimientos planificados de acuerdo con la valoración del riesgo como se establece en la NIA 315 "Identificación y valoración de los riesgos de incorrección material mediante el conocimiento de la entidad y de su entorno", así como las afirmaciones y/o aseveraciones de conformidad con la NIA 330 "Respuestas del auditor a los riesgos valorados".

    - Los procedimientos de auditoría que cubran cada una de las afirmaciones y/o aseveraciones que ejecutarán durante su revisión.

    - Los procedimientos determinados deberán considerar aspectos relativos a la revisión y verificación del cumplimiento normativo de la LGCG (verificación de catálogo de cuentas, transparencia y rendición de cuentas, sistemas de registro, relación y valuación patrimonial, entre otros), o en su caso la normatividad específica.

    - Además, deberá incluir los procedimientos que serán aplicados para la revisión de las cuentas de orden y saldos iniciales (en el caso de auditorías de primer año)

22. Si durante el desarrollo de la auditoría, la firma auditora considera realizar cambios en la identificación y valoración de riesgos, y/o en el Plan de auditoría, deberá actualizar los formatos 1 y 2.

Responsabilidades del auditor con respecto al fraude

23. El auditor deberá realizar y documentar procedimientos, considerando lo establecido en las NIA 230, 240, 250, 315 y 330, para identificar y documentar posibles riesgos de incorrección material debido a:

    a) Fraude o error.
    b) Incumplimientos de las disposiciones normativas y/o estatutarias.

24. Cuando el auditor determine, con base en la aplicación de sus procedimientos, que pueda existir incorrección material debida a un fraude, deberá informarlo a la DGFPPF y al OIC de acuerdo con lo que se establece en el apartado de *Reporte de hallazgos* de estos Términos de referencia.

Determinación de la materialidad o importancia relativa. **Formato 3**

25. El auditor determinará el nivel de importancia relativa o materialidad, de acuerdo con la NIA 320 Importancia relativa o materialidad en la planificación y ejecución de la auditoría.

26. Esta determinación deberá efectuarse como parte de la planeación inicial, y actualizarse con la información financiera proporcionada para el cierre de la revisión. La comparación servirá para establecer, en su caso, la necesidad de modificar la naturaleza, alcances y extensión de las pruebas de auditoría.

27. Su aplicación deberá reflejarse en la ejecución de la auditoría a través de la determinación del alcance (muestra) plasmado en el plan de auditoría y las conclusiones alcanzadas por la aplicación de la NIA 450, evaluación de las incorrecciones identificadas durante la realización de la auditoría.

Ejecución

28. La revisión que realice la firma auditora se deberá apegar a lo establecido en las NIA.

Ajustes de auditoría. **Formato 4**

29. El auditor deberá remitir a la DGFPPF los ajustes determinados, de acuerdo con su naturaleza de registro, identificados en el desarrollo de la auditoría, considerando aquellos registrados por el ente público, los no registrados, y en su caso, las diferencias de juicio. Estos ajustes deberán ser evaluados con base en la NIA 450 Evaluación de las incorrecciones identificadas durante la realización de la auditoría.

Seguimiento puntual de la entrega de la información para la revisión.

30. Las firmas auditoras y los entes públicos, establecerán un vínculo de comunicación y coordinación efectivo que permita establecer la obligación del ente público para la entrega de información y documentación, mismo que se debe formalizar a través de un documento de libre redacción mediante el cual se permita dar un seguimiento puntual a las entregas.

31. El documento en el que consten las entregas deberá incluir los compromisos del ente público para la entrega de información y documentación (incluyendo la programación de las fechas para la firma de los estados financieros contables y presupuestarios, informes y demás documentos) y estar suscrito por el enlace de auditoría o por los responsables de generar la información en el ente público y por el personal responsable de la firma auditora.

32. El ente público auditado, a través del enlace de la auditoría, y la firma auditora tienen la obligación de dar seguimiento oportuno y permanente al cumplimiento de las fechas de entrega de información, de conformidad con lo establecido en el Art. 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Las firmas auditoras deberán remitir a la DGFPPF con copia al OIC y al ente público, comunicados firmados por el socio responsable de la auditoría, señalando el avance en la entrega de la información para la revisión previa y definitiva para el Informe de auditoría independiente, Dictamen presupuestario, demás informes y/o dictámenes. En dichos comunicados deberá manifestarse si la documentación entregada permite efectuar las revisiones, o en su caso, señalar la faltante necesaria para el mismo fin y las posibles consecuencias en la opinión que se reportará en los informes y dictámenes correspondientes. Lo anterior, permitirá a la DGFPPF y al OIC tomar las acciones que pertinentes de forma oportuna o de ser el caso el OIC iniciará las acciones que correspondan de conformidad con lo establecido en los Art. 63 y 75 de la Ley general de responsabilidades administrativas.

Avisos por limitaciones o retrasos en el desarrollo de la auditoría

33. En caso de presentarse cualquier situación que retrase o limite el desarrollo del programa de auditoría, la firma auditora deberá notificar por escrito a la DGFPPF las limitaciones a que está siendo sujeta, en el momento en que éstas ocurran, así como, las posibles repercusiones que esto ocasionará en la entrega de los informes; turnando copia del escrito a la administración del ente público, al comisariato de sector y al OIC. En estos casos también

deberá solicitar por escrito el apoyo del OIC, turnando copia a la DGFPPF.

34. Si las situaciones que retrasaron o limitaron la auditoría no permiten emitir en tiempo los dictámenes o informes, el ente público deberá solicitar por escrito a la DGFPPF, en forma conjunta con la firma auditora, una ampliación en el plazo de entrega. Dicha solicitud podrá elaborarse en papel membretado del ente público, pero deberá contar con la firma del auditor y del titular de administración o su equivalente por parte del ente público. Todas las solicitudes deberán estar debidamente justificadas y se solicitarán con al menos 5 días hábiles de anticipación respecto a la fecha de entrega.

35. Cualquier desfasamiento en el desarrollo de la auditoría que se derive de las situaciones que retrasaron o limitaron la auditoría y que no sean notificadas de acuerdo con lo anterior, será imputable a la firma auditora y en consecuencia se aplicará lo establecido en el numeral 37 de estos términos de referencia.

36. Si durante el desarrollo de la auditoría, autoridades distintas a la SFP determinan plazos o requisitos distintos a los establecidos en éstos términos para la entrega de dictámenes o informes; el ente público de forma conjunta con el auditor, deberán notificar por escrito a esta DGFPPF, dicha condición. Lo anterior para que la DGFPPF realice las adecuaciones que correspondan en el SIA para su entrega.

Comunicado por atraso en la entrega de los dictámenes e informes y el tratamiento de las penas convencionales

37. La DGFPPF informará por escrito mediante oficio al ente público los días de atraso en que incurrió la firma auditora en la entrega de los informes y/o dictámenes, mismos que servirán de base para el cálculo de las penas convencionales.

Las penas convencionales por el incumplimiento imputable a la firma auditora en la entrega de los informes y/o dictámenes en los plazos establecidos, las calculará y aplicará la administración del ente público de acuerdo con el contrato de prestación de servicios y con sus políticas internas.

Sanciones por entrega de dictámenes e informes deficientes o incompletos

38. La DGFPPF se reserva el derecho de verificar y revisar en las fechas que considere pertinentes los archivos que contengan los dictámenes e informes y que se hayan recibido a través del SIA. Dicha revisión y el período en que se realice, se entiende, sin perjuicio del estricto cumplimiento que deben dar las firmas auditoras a lo establecido en estos términos de referencia.

39. Cuando las firmas auditoras ingresen al SIA, dictámenes e informes que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en estos términos de referencia, se considerarán como no entregados, y por tanto, se aplicará una sanción equivalente al tres por ciento del valor del dictamen o informe de que se trate, lo anterior, independientemente de la obligación de reingresarlo debidamente corregido. La DGFPPF solicitará por escrito al ente público, mediante oficio, que aplique la sanción.

Gastos de viaje

40. Se considerarán como gastos de viaje, solamente aquellos importes ejercidos por erogaciones correspondientes a hospedaje, alimentación y transporte.

41. Para el caso de entes públicos que tienen sucursales u oficinas foráneas a las cuales sea necesario efectuar revisiones, éstas se realizarán preferentemente con el personal con que cuente la firma auditora en las localidades en donde se encuentren las oficinas del ente público. En caso de que la firma no cuente con personal en la región, deberán incluirla en su programa de visitas foráneas, el cual deberá presentarse al ente público para su discusión y aprobación.

42. El ente público será el responsable de verificar la comprobación de los gastos de viaje generados por la firma auditora, otorgando su visto bueno en la carta de conclusión de la auditoría. Los gastos de viaje que estando presupuestados no sean utilizados y que formen parte de los honorarios manifestados en el contrato, deberán ser reintegrados por la firma auditora al ente público, de igual forma, los que no cuenten con la documentación soporte.

43. La firma auditora pondrá a disposición de la DGFPPF o del OIC del ente público, en caso de que estos lo requieran, la documentación soporte de la comprobación de los gastos de viaje para que se lleven a cabo las revisiones que se consideren pertinentes.

Productos de la auditoría

44. Se requerirán los siguientes dictámenes, informes y documentos, de acuerdo con la naturaleza de cada auditoría y considerando las condiciones aplicables a cada ente público a auditar:

Documentos

- Informe de Análisis de Riesgo (inicial y final[1]).
- Plan de Auditoría (inicial y final[1]).
- Determinación de la materialidad o importancia relativa (inicial y final).
- Comunicados de avance en la entrega de la información para la revisión.
- Cédula de ajustes de auditoría.
- Cédula Comparativa de Normas Contables Considerando el Proceso de Armonización y Convergencia.
- Carta de Conclusión de la Auditoría.

Dictámenes e Informes

- Informe de Auditoría Independiente.
- Dictamen Presupuestario.
- Informe sobre la revisión de las operaciones relacionadas con adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.
- Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente.
- Dictámenes sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en los Códigos Financieros o Leyes de Hacienda de Entidades Federativas.
- Dictamen de cumplimiento de obligaciones derivadas de la Ley del Seguro Social.
- Informes, opiniones o comunicados solicitados por la CNBV.
- Informes, opiniones o comunicados solicitados por la CNSF.
- Informes, opiniones o comunicados solicitados por la CONSAR.
- Reporte de Hallazgos (preliminar y definitivo).
- Informe Ejecutivo, y
- Propuestas de Mejora.

45. Con la finalidad de que todos los dictámenes, informes y documentos emitidos por el auditor se entreguen en las fechas establecidas en el apartado *Condiciones de entrega de los dictámenes, informes y documentos, sus plazos de entrega y distribución* de estos términos de referencia, los entes públicos deberán formalizar la entrega, de toda información y documentos en los cuales se requiera las firmas autógrafas de los servidores públicos responsables. Esta actividad deberá ser programada entre ambas partes con anticipación a la entrega del informe o dictamen respectivo.

[1] Sólo se presentará éste documento en caso de existir cambios respecto a la versión inicial, y se informará mediante escrito libre a la DGFPPF en caso de no existir cambios a la versión inicial.

46. Las firmas auditoras deberán verificar la obligatoriedad de la emisión de estos productos en cada ente público, desde la presentación de su propuesta de servicios y durante el desarrollo de la auditoría, considerando las disposiciones legales vigentes para el ejercicio de revisión, establecidas por las autoridades correspondientes. Toda omisión no eximirá a la firma auditora y al ente público de su presentación y entrega a las instancias correspondientes. Es de señalar que la firma auditora comunicará a la DGFPPF, mediante escrito debidamente fundamentado, la aplicabilidad o no, de los citados informes.

Informe de Auditoría Independiente. **Formato 5**

47. El Informe de auditoría independiente es el documento que suscribe el contador público conforme a las normas internacionales de auditoría, relativo a la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado sobre los estados financieros del ente público.

48. La firma auditora emitirá su Informe de auditoría independiente respecto de los estados e información financiera contable, elaborados por los entes públicos en apego a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Manual de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal Federal, Manual de Contabilidad Gubernamental para el Poder Ejecutivo Federal, la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y los Lineamientos emitidos por la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cuanto al registro y preparación de dichos estados e información financiera contable.

49. En caso de que el auditor emita una opinión modificada, deberá señalar en su informe, el o los párrafos que la fundamentan, y de ser el caso la normatividad contable incumplida, así mismo, presentar el o los párrafos de la opinión modificada en formato(s) de reporte de hallazgos formato 21 que a su vez deberá(n) ser presentado(s) dentro del reporte de hallazgos definitivo.

50. El Informe de auditoría independiente deberá contener:

a) Estado de actividades (en su caso Estado de resultados),
b) Estado de situación financiera,
c) Estado de cambios en la situación financiera,
d) Estado de variación en la hacienda pública,
e) Estado analítico del activo,
f) Estado analítico de la deuda y otros pasivos,
g) Flujo de efectivo,
h) Conciliación contable-presupuestaria, considerando revelar a detalle la integración analítica de los conceptos que componen el (los) rubro (s) de ***"Otros"***, hasta el 4to nivel de desagregación, identificándolos por:

   i. Otros Ingresos Contables No Presupuestarios,
   ii. Otros Ingresos Presupuestarios No Contables,
   iii. Otros Egresos Contables No Presupuestarios, y
   iv. Otros Egresos Presupuestarios No Contables.

i) Reporte de patrimonio,
j) Informe sobre pasivos contingentes, y
k) Notas a los estados financieros

Entidades paraestatales reguladas por la CNBV, CNSF y CONSAR

51. Las firmas auditoras designadas en entes públicos regulados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, deben considerar lo siguiente:

    - Los estados financieros dictaminados deben presentarse para la aprobación del Consejo de administración o su similar, de forma previa a su entrega a la CNBV, CNSF o CONSAR, dentro de los 90 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

    - Los estados financieros dictaminados aprobados por el Consejo de administración o su similar, deben publicarse en un diario de circulación nacional, dentro de los 60 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

52. Por lo anterior, las firmas auditoras deberán anticipar la entrega de su informe, en las fechas que lo requieran los entes públicos para los fines antes mencionados. Lo anterior, en apego a lo que esas reguladoras establecen en las circulares publicadas en el Diario Oficial de la Federación, que les sean aplicables.

Dictamen Presupuestario. **Formato 6.**

53. La firma auditora emitirá su dictamen respecto de los estados e información financiera presupuestaria, elaborados por los entes públicos en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Manual de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal Federal, Manual de Contabilidad Gubernamental para el Poder Ejecutivo Federal, la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y Lineamientos emitidos por la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cuanto al registro y preparación de dichos estados e información financiera presupuestaria. En el caso de modificaciones al modelo de Informe, se darán a conocer mediante oficio, circular, buzón electrónico o correo electrónico a las firmas auditoras designadas.

54. En caso de que el auditor emita una opinión modificada, deberá señalar adicionalmente en los párrafos que la fundamentan, la normatividad presupuestaria incumplida, así mismo, presentar el o los párrafos de la opinión modificada en formato(s) de reporte de hallazgos formato 21 que a su vez deberá(n) ser presentado(s) dentro del reporte de hallazgos definitivo.

55. Además, deberán revisar que los entes públicos cumplan, en lo que respecta a la formulación y ejecución de su presupuesto con las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

56. Contenido del Dictamen:

a) Opinión independiente,
b) Analítico de ingresos,
c) Ingresos de flujo de efectivo,
d) Egresos de flujo de efectivo,
e) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación administrativa,
f) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación económica,
g) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos por objeto del gasto,
h) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación funcional programática,
i) Conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables,
j) Conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, y
k) Notas a los estados presupuestales, considerando revelar a detalle la integración analítica de los conceptos que componen el (los) rubro (s) de ***"Otros"***, incluidos en las conciliaciones contables- presupuestales de ingresos y egresos, hasta el 4to nivel de desagregación, identificándolos por:

a) Otros Ingresos Contables No Presupuestarios,
b) Otros Ingresos Presupuestarios No Contables,
c) Otros Egresos Contables No Presupuestarios, y
d) Otros Egresos Presupuestarios No Contables.

57. Las notas a los estados presupuestarios que prepara la administración, deberán contener la siguiente información, de manera enunciativa y no limitativa:

- Constitución y objeto de la entidad.
  Fecha de constitución del ente público y sus modificaciones, los objetivos que cumple como ente de la Administración Pública Federal, así como las operaciones que realiza para cumplir con dichos objetivos.

- Normatividad gubernamental.
  Principales normas y disposiciones gubernamentales aplicables al ente público para reunir, clasificar, registrar y reportar la información presupuestaria.

- Cumplimiento global de metas por programa.
  Datos inherentes al cumplimiento de las metas programáticas en el ejercicio, en congruencia con el ejercicio presupuestario y su calendarización, incluyendo los comentarios y razones emitidas por la administración para explicar tanto los cumplimientos como los incumplimientos.

- Variaciones en el ejercicio presupuestario.
  Causas que originaron las variaciones en el ejercicio presupuestal tanto en los ingresos como en los egresos, cuantificadas sobre la base de flujo de efectivo y devengado.

- Disposiciones de racionalidad y austeridad presupuestaria.
  Partidas sujetas a estas disposiciones, y si en el ejercicio presupuestario se presentan sobre ejercicios o subejercicios, deberá explicar el motivo de estas.

- Sistema integral de información.
  Revelar el procedimiento utilizado para ingresar las cifras al cierre del ejercicio año dictaminado al Sistema Integral de Información.

- Tesorería de la Federación.
  Descripción breve del mecanismo empleado para el pago de bienes y servicios.

  En su caso, incluir los enteros a la Tesorería de la Federación (TESOFE) por disponibilidades que al 31 de diciembre del ejercicio sujeto a revisión que no hayan sido devengadas, de acuerdo con los modelos siguientes:

Enteros efectuados a TESOFE

No. DE OFICIO	FECHA	MONTO
	TOTAL:	

58. Las características básicas que deben tener las operaciones reportables que seleccione la firma auditora, son:

a) Podrá seleccionar como operación reportable, únicamente aquellos procedimientos de contratación que se hayan efectuado durante el período correspondiente a la revisión de la auditoría. Dichos procedimientos deben ser seleccionados del concentrado general de contratos (adquisiciones y obra), verificando que los atributos: i) núm. o clave del concurso, ii) tipo, iii) art/fracc., iv) número de contrato o pedido, v) proveedor, arrendador o prestador de servicios, vi) descripción del bien, arrendamiento o servicio, vii) monto en pesos c/IVA, viii) monto convenios modificatorios c/IVA, correspondan al procedimiento seleccionado.

b) Para la revisión de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, en caso de seleccionar un procedimiento de contratación (licitación pública o invitación a cuando menos tres personas) del que deriven varios pedidos o contratos, únicamente debe revisar para dicho procedimiento un máximo de 3 de esos pedidos o contratos y que sean los más representativos del procedimiento (cabe señalar que si se revisan 1, 2 o 3 pedidos o contratos, de un mismo procedimiento de contratación será considerada como una sola operación reportable).

c) En caso de que el contrato o pedido derive de una adjudicación directa, éste únicamente será seleccionado y revisado por la firma auditora, si corresponde al 80% del monto máximo de adjudicación que para esta modalidad se haya autorizado al ente público en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio correspondiente.

d) No podrá seleccionarse como operación reportable la contratación por la prestación del servicio de auditoría, ni los que se hayan celebrado al amparo del artículo 1 de la LAASSP y LOPSRM.

59. El alcance de la revisión de una operación reportable de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas, se circunscribe básicamente a sus etapas de planeación, programación, presupuestación y contratación, por lo que la firma auditora no debe considerar en sus programas de auditoría, actividades tales como: resultados de pruebas de calidad de materiales, cuantificación de conceptos de obra, entre otros.

60. Aspectos a considerar en la revisión de operaciones reportables:

a) En las **Guías A** y **B** se indican aspectos de manera enunciativa y no limitativa, que la firma auditora deberá considerar en la revisión de las operaciones reportables.

b) La firma auditora solicitará al ente público los "Concentrados Generales de Contratos/Pedidos" **(Formatos 7** y **14)** y los "Resúmenes Presupuestales" **(Formatos 8** y **15)** o cualquier formato que forme parte del control propio del ente público y que contenga la información solicitada en estos formatos.

c) Es responsabilidad de la firma auditora, revisar la integridad, fundamentación, clasificación y registro de la información que le proporciona el ente público, mediante la aplicación procedimientos de auditoría.

61. La firma auditora deberá emitir dos informes: uno correspondiente a las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y otro a las Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

62. Los concentrados generales de contratos de adquisiciones y obras públicas, se deberán ingresar al SIA en archivos separados, uno para adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y otro para obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en formato Excel sin claves ni contraseñas.

63. Contenido del Informe de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

a) Informe de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. **Formato 13**

b) Documento en el que el ente público manifieste bajo protesta de decir verdad que proporcionó al auditor el Concentrado de contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, que incluye la totalidad de los procedimientos efectuados en el ejercicio sujeto a revisión.

c) Resumen presupuestal en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público **Formato 8**, o en su caso, el (los) formato(s) que el ente público utilice como parte de su propio control.

d) Integración de la muestra de las operaciones reportables de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. **Formato 9**

e) Cédula(s) de resultado(s) sobre la revisión de las operaciones reportables de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. **Formato 10**

f) Cédula(s) de incumplimiento(s) sobre la revisión de las operaciones reportables de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. **Formato 11**

g) Verificación del cumplimiento de otros aspectos normativos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. **Formato 12**

h) Formato de reporte de hallazgos **Formato 21**, que a su vez deberá ser presentado dentro del reporte de hallazgos definitivo.

64. Contenido del Informe de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

a) Informe de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. **Formato 20**

b) Documento en el que el ente público manifieste bajo protesta de decir verdad que proporcionó al auditor Concentrado de contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, que incluye la totalidad de los procedimientos efectuados en el ejercicio sujeto a revisión.

c) Resumen presupuestal de obras públicas y servicios relacionados con las mismas **Formato 15**, o en su caso, el (los) formato(s) que el ente público utilice como parte de su propio control.

d) Integración de la muestra de las operaciones reportables de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. **Formato 16**

e) Cédula de resultados sobre la revisión de las operaciones reportables de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. **Formato 17**

f) Cédula de incumplimientos sobre la revisión de las operaciones reportables de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. **Formato 18**

g) Verificación del cumplimiento de otros aspectos normativos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. **Formato 19**

h) Formato de hallazgos **Formato 21**, que a su vez deberá ser presentado dentro del reporte de hallazgos definitivo.

65. El ente público será el responsable de preparar y entregar a la firma auditora, los siguientes documentos:

a) Concentrados generales de contratos/pedidos y resúmenes presupuestales **(Formatos 7**, **8**, **14** y **15)** o cualquier formato que forme parte de su control y que contenga la información solicitada en estos formatos, debidamente integrada, fundamentada, clasificada y registrada en el capítulo de gasto correspondiente por el periodo que comprende la auditoría.

Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente (ISSIF). ***Formato 22***

66. La firma auditora formulará un informe, sobre el adecuado cumplimiento que las entidades paraestatales dieron a las obligaciones fiscales reportadas en la ISSIF. El requisitado de los anexos establecidos en la ISSIF se realizará por el personal de los entes públicos y se presentará oportunamente para su revisión al auditor.

67. Las entidades paraestatales, emitirán una declaratoria en donde manifiesten que obtuvieron resoluciones de las autoridades fiscales o jurisdiccionales o que gozaron de estímulos fiscales, exenciones, subsidios o créditos fiscales. Lo anterior, para que las firmas auditoras lo revisen y revelen en el párrafo de otros asuntos del informe.

68. Las firmas auditoras deberán ingresar al SIA el Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, acompañado de sus correspondientes anexos, el acuse de aceptación por parte de la autoridad y copia de la declaratoria firmada por la entidad a que hace referencia el numeral anterior.

69. En caso de presentarse situaciones que impidan el cumplimiento de la obligación fiscal, debido a causas atribuibles a los medios de presentación que para tal efecto haya establecido el Servicio de Administración Tributaria, se deberá presentar ante esa autoridad por parte del ente público, un escrito libre indicando las razones que impiden su cumplimiento. Lo anterior dará por cumplida la obligación y el sello de aceptación sustituirá al acuse electrónico.

70. En caso de que el auditor determine algún incumplimiento, se deberá realizar un alcance al reporte de hallazgos definitivo.

Dictamen del cumplimiento de obligaciones derivadas de la Ley del Seguro Social

71. La firma auditora formulará este dictamen ajustándose a las disposiciones que en la materia emita el IMSS.

72. Para el caso de la entrega del dictamen a la DGFPPF, incluirán únicamente: la carta de presentación del dictamen, la opinión, el anexo I Informe respecto de la situación del patrón dictaminado, y el anexo II Cuadro analítico de las cuotas obrero patronales omitidas y determinadas en el dictamen. Lo anterior, una vez entregado al IMSS en los tiempos que dicha autoridad establezca, adjuntando copia del acuse de recibo por parte de esa autoridad.

73. En caso de que el auditor determine algún incumplimiento, se deberá realizar un alcance al reporte de hallazgos definitivo.

Dictámenes sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en los Códigos Fiscales o Leyes de Hacienda de Entidades Federativas

74. La firma auditora emitirá estos dictámenes ajustándose a las disposiciones que en la materia emitan las entidades federativas.

75. Para el caso de la entrega de los dictámenes a la DGFPPF, las firmas auditoras deberán incluir únicamente los documentos equivalentes a: Carta de presentación, dictamen y/o informe fiscal y relación de Impuestos y derechos a cargo del contribuyente por el período dictaminado. Los archivos también deberán contener el acuse de aceptación que en su caso emitan las autoridades hacendarias de las entidades federativas.

76. En caso de que el auditor determine algún incumplimiento, se deberá realizar un alcance al reporte de hallazgos definitivo.

Dictámenes e Informes solicitados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

77. En el caso de que las Firmas auditoras sean designadas en Entes Públicos de Banca de Desarrollo regulados por la CNBV, entregarán a ésta:

a) Dictamen del auditor externo independiente incluyendo los estados financieros básicos consolidados y sus notas relativas, así como las opiniones, informes y comunicados que emita el auditor.
b) Comunicado dirigido al comité de auditoría, que contenga como mínimo lo establecido en el artículo 35 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos.
c) Informe sobre irregularidades o cualquier otra situación que, con base en su juicio profesional, pudieran poner en peligro la estabilidad, liquidez o solvencia de las entidades auditadas, o bien, se hayan cometido en detrimento del patrimonio de éstas, con independencia de que tenga o no efectos en la información financiera, sin perjuicio de las penas o sanciones de conformidad con la legislación aplicable.

Dictámenes e Informes solicitados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

78. En el caso de que las firmas auditoras sean designadas en entes públicos regulados por la CNSF, entregarán los informes, opiniones o comunicados que se enuncian a continuación, los cuales se describen a detalle en los Títulos 23 y 24, de la Circular Única de Seguros, publicada en el DOF el 19 de diciembre del 2014 y modificaciones, hasta el 15 de diciembre de 2018:

a) Dictamen e informe corto de los estados financieros básicos
b) Comentarios de irregularidades que de no haberse corregido hubieren causado salvedades en el informe del auditor externo.
c) Informe largo e informes sobre información complementaria.
d) Otros informes y comunicaciones, en el cuál se incluye el informe sobre el funcionamiento del sistema de gobierno corporativo
e) Informe final de sugerencias.
f) Programa de auditoría detallado

Dictámenes e Informes solicitados por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

79. En el caso de que las firmas auditoras sean designadas en entes públicos regulados por la CONSAR, entregarán los informes, opiniones o comunicados que se enuncian a continuación, los cuales se describen a detalle en el Anexo I de las disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro, publicadas en el DOF el 23 de octubre de 2019:

a) Dictamen del auditor externo, incluyendo los estados financieros básicos dictaminados, sus notas relativas y opiniones que emita el auditor externo.
b) Informe de Irregularidades o cualquier otra situación que con base en su juicio profesional pongan en peligro la estabilidad financiera, liquidez o solvencia de la Entidad Auditada
c) Comunicado previo a que sea emitido el informe de auditoría externa, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 85, del Anexo I de las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro

Reporte de hallazgos. **Formato 21**

80. El reporte de hallazgos es el documento que concentra la totalidad de los hallazgos u observaciones determinadas en cada uno de los diferentes informes y dictámenes emitidos por los auditores como producto de su auditoría, inclusive las atendidas por el Ente Público durante el desarrollo de la revisión.

81. Se entenderá por hallazgos u observaciones, las que deriven de opiniones modificadas, párrafos de salvedades, deficiencias de control interno, omisiones e incumplimientos normativos, y en su caso, contingencias que a juicio del auditor los considere como tales.

82. El reporte de hallazgos deberá incluir los resultados de la aplicación de procedimientos de auditoría relacionados a los posibles incumplimientos al control interno, las situaciones que se encuadren en los supuestos establecidos en el capítulo II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, identificadas en la auditoría, las distorsiones, desviaciones o simulaciones provocadas en el registro de las operaciones y en la información financiera o actos intencionales para manipular o sustraer activos u ocultar obligaciones que tienen o pueden tener un impacto significativo en los estados financieros contables y presupuestarios sujetos a examen y las debilidades derivadas de la aplicación de la NIA 240 Responsabilidades del auditor en relación con el fraude en una auditoría de estados financieros, así como las situaciones que pudieran encuadrarse en posibles actos de cohecho.

    Es importante señalar que se deberá incluir un apartado específico en el reporte de hallazgos tanto preliminar como definitivo, para atender lo señalado en este numeral.

83. Las firmas auditoras clasificarán los hallazgos u observaciones de auditoría considerando lo establecido en Lineamientos Generales para la Elaboración y Presentación de los Informes y Reportes del Sistema de Información Periódica; la firma auditora podrá consultar con el OIC la clasificación de riesgo de alguna situación de duda.

84. Cuando el servidor público se niegue a firmar los referidos hallazgos, los auditores deberán elaborar un documento, en el que se hará constar que se le dio a conocer el contenido de las mismas y se asentará su negativa a firmarlas. Este documento deberá ingresarse en el SIA en forma conjunta con el reporte de hallazgos preliminar o definitivo.

85. El OIC deberá dar de alta en el SIA estos hallazgos para su respectivo seguimiento.

86. Para el caso de hallazgos clasificados como Alto Riesgo, se remitirá el formato por separado a través del SIA y no se discutirá con los responsables del Ente Público.

87. Las firmas auditoras están obligadas a apoyar al OIC cuando así lo determine, en los casos en que los hallazgos de Alto Riesgo detectados tengan por resultado, la investigación por presunta responsabilidad de servidores públicos. Las firmas auditoras sustentarán documental o materialmente sus hallazgos.

88. Para efectos del seguimiento de los hallazgos de Alto Riesgo reportados por la firma auditora, la DGFPPF determinará la instancia a la que remitirá el reporte para que ésta emprenda las acciones que correspondan.

89. En el caso de que el OIC se rehúse a firmar los hallazgos identificados, el auditor elaborará un documento en el que conste que se le dio a conocer el contenido de las observaciones, y señalará los argumentos por los cuales se niega a firmarlas. Este documento deberá ingresarse en el SIA en forma conjunta con el reporte de hallazgos preliminar o definitivo.

90. La firma auditora presentará un reporte de hallazgos preliminar y uno definitivo, de acuerdo con lo siguiente:

Preliminar

91. Incluirá los hallazgos u observaciones que se determinen desde el inicio de la revisión y hasta la entrega de este reporte (incluyendo aquellas que hayan sido atendidas en el desarrollo de la auditoría), las cuales se harán del conocimiento del OIC, pero éste no deberá registrarlas en el Sistema Integral de Auditorías.

92. El propósito fundamental de la emisión del reporte preliminar, es que las administraciones de los entes públicos conozcan con oportunidad los hallazgos u observaciones identificados por las firmas auditoras y procedan al establecimiento de acciones que permitan su rápida atención antes de la presentación del reporte de hallazgos definitivo.

93. Invariablemente el formato de hallazgos deberá contener las firmas del auditor responsable de la auditoría, del servidor público titular del área observada en el Ente Público y del Titular del órgano interno de control o del titular del área de auditoría interna.

Definitivo

94. Contendrá los hallazgos u observaciones que aún están pendientes de atender que provienen del reporte de hallazgos preliminar, así como las observaciones y hallazgos definitivos determinados de manera posterior a este último reporte, incluyendo las que hayan sido atendidas.

95. Los hallazgos u observaciones atendidas que se hayan reportado con ese estatus dentro del reporte preliminar ya no se deberán presentar en el reporte definitivo.

96. Los hallazgos u observaciones que se reportaron en el reporte preliminar y cuyas recomendaciones no hayan sido atendidas por el ente público, deberán presentarse en el reporte definitivo con la actualización de los siguientes datos: monto y cantidad del universo, de la muestra y de lo observado; y en general cualquier otro dato que sea susceptible de actualizarse a la fecha de la emisión del reporte definitivo.

97. Los hallazgos u observaciones del reporte definitivo que no hayan sido atendidos por el Ente Público, serán dados de alta por el OIC en el Sistema Integral de Auditorías para su seguimiento. Lo anterior, en atención a lo que establecen los Lineamientos generales que deberán observar los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Federal, para reportar la información en materia de auditoría a la Secretaría de la Función Pública, mediante el Sistema Integral de Auditoría, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 29 de noviembre de 2018.

98. Invariablemente el reporte de hallazgos deberá contener las firmas del auditor responsable, del servidor público titular del área observada en el Ente Público y del Titular del órgano interno de control o del titular del área de auditoría interna.

99. Cuando los Entes Públicos tengan oficinas regionales o sucursales, los hallazgos se comentarán con el responsable de estas oficinas, sin embargo, deberán ser firmados por el titular del área responsable a nivel central; por lo que podrán presentarse de manera consolidada, referenciando las oficinas foráneas donde se originaron.

100. Los hallazgos deberán contener recomendaciones correctivas que subsanen el hecho identificado, también se deberán señalar recomendaciones preventivas que contemplen acciones que fortalezcan los sistemas de control interno para evitar su recurrencia.

101. Los hallazgos del reporte preliminar y definitivo deberán capturarse, en el apartado de cédula de observaciones del sistema SIA de la DGFPPF. Adicionalmente, el auditor deberá capturar por cada hallazgo, un resumen en el recuadro destinado para tal efecto en el apartado de Recepción de Informes del SIA, previo a enviar el archivo correspondiente en PDF.

102. En caso de existir hallazgos u observaciones adicionales derivados de las supervisiones a los informes por parte de la DGFPPF, la emisión del Informe de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, los dictámenes de contribuciones locales de las Entidades Federativas, el dictamen de la Ley del Seguro Social, u otros informes o hechos posteriores, estos se deberán incorporar en alcance al reporte de hallazgos definitivo e ingresarse nuevamente en el SIA de acuerdo con el numeral anterior.

Seguimiento de hallazgos del ejercicio anterior en Entes Públicos que no tienen un Órgano Interno de Control (OIC)

103. Las firmas auditoras designadas en Entes Públicos que no tienen un órgano interno de control, darán seguimiento a los hallazgos pendientes identificados y reportados en el ejercicio inmediato anterior y reportarán, dentro de la revisión del siguiente ejercicio, el avance del Ente Público en la atención de las recomendaciones correctivas y preventivas en el reporte de hallazgos preliminar.

Informe Ejecutivo

104. Este informe deberá presentar de forma resumida, en un escrito libre, los resultados de la revisión (tipos de opinión) para obtener una visión global de las situaciones detectadas en todos los informes y dictámenes, preparados y entregados por el auditor.

105. Las firmas auditoras deberán entregar para conocimiento un ejemplar del informe ejecutivo a los Consejos de Administración, Asambleas Generales de Asociados, Órganos de Gobierno, Juntas de Gobierno, Consejos Directivos, Comités Técnicos o equivalentes de los Entes Públicos auditados, por conducto de sus secretarios ejecutivos o equivalentes, a más tardar en la fecha de entrega señalada en estos términos, y el acuse de dicha entrega se deberá incorporar en el archivo que se ingrese al SIA.

106. Considerando que por la fecha de entrega del Informe ejecutivo pudieran existir situaciones adicionales que reportar derivadas de la emisión del Informe sobre la Revisión de la Situación Fiscal del Contribuyente, los dictámenes de contribuciones locales de las Entidades Federativas, del dictamen de la Ley del Seguro Social, u otros informes; de ser el caso, dichas situaciones se deberán incorporar en un alcance e ingresarse en el SIA en archivo PDF.

Propuestas de Mejora. **Formato 23**

107. El auditor plasmará en este informe, las áreas de oportunidad en materia de control interno o de gestión que, sin constituirse como un hallazgo u observación de auditoría, puedan mejorar o implementarse en el control interno del ente auditado.

108. Los auditores deberán considerar que las propuestas de mejora no son situaciones en las que se infringe un fundamento normativo o técnico, por lo que serán como su nombre lo indica, propuestas que permitan enriquecer el control interno para una mejor gestión de los Entes Públicos auditados, por tal motivo las propuestas de mejora no procederán de los reportes de hallazgos.

109. Las administraciones de los Entes Públicos deberán conocer con oportunidad las propuestas de mejora señaladas por las firmas auditoras y proceder al establecimiento de las acciones que permitan su adecuación o implantación, por lo cual invariablemente deberán contar con la firma del servidor público responsable de dar el seguimiento.

Cédula Comparativa de Normas Contables Considerando el Proceso de Armonización y Convergencia. **Formato 24**

110. Dado que el MCCG establece los criterios para el desarrollo de normas, valuación, contabilización y presentación de la información financiera, el CONAC debe emitir las normas que forman parte del mismo y que se refieren a la valoración de los activos y el patrimonio de los Entes Públicos. Esta norma permite definir y estandarizar los conceptos básicos de valuación contenidos en las normas particulares aplicables a los distintos elementos integrantes de los estados financieros.

111. Dentro del contexto del MCCG se señala que las normas emitidas por el CONAC de acuerdo a la LGCG, son de carácter obligatorio para el Poder Ejecutivo, las entidades de la Administración Pública Paraestatal, entre otros.

112. Asimismo, en forma supletoria a las disposiciones de la LGCG y a las emitidas por el propio CONAC, este órgano ha establecido que regirán las siguientes normas:

   a) *La Normatividad emitida por las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental;*
   b) *Las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) emitidas por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (International Public Sector Accounting Standards Board, International Federation of Accountants –IFAC–), entes en materia de Contabilidad Gubernamental; y,*
   c) *Las Normas de Información Financiera del Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF).*

113. En ese orden y dada la convivencia de normativa nacional e internacional y proceso de convergencia en la misma, el auditor deberá mencionar la normatividad aplicada por el Ente Público para la elaboración, valoración, presentación y revelación de su información financiera, que implique áreas de oportunidad con respecto a las mejores prácticas de valoración, presentación y revelación contable nacionales y/o internacionales y de ser el caso, se deberá cuantificar el impacto de estas diferencias.

114. Este informe servirá de insumo para la DGFPPF con la intención de contar con un diagnóstico sobre la convergencia de la normativa contable gubernamental e identificar las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de valoración, presentación y revelación contable aplicables a las particularidades de cada ente público, no omitiendo reiterar que el informe es sólo para efectos informativos de esta Dirección General.

Condiciones de entrega de los dictámenes, informes y documentos, sus plazos de entrega y distribución

115. Los ejemplares correspondientes a la DGFPPF y a los Comisariatos de Sector, señalados como dictámenes o informes en el apartado de Plazos de Entrega y Distribución, deberán ser entregados mediante el SIA, en la dirección electrónica **http://sistemas.funcionpublica.gob.mx.** Los ejemplares correspondientes a los otros usuarios deberán ser entregados en forma impresa, o en los medios que se disponga para tal efecto.

116. Los dictámenes e informes deberán incorporarse a dicho sistema en archivos en formato PDF no modificable que tenga habilitada la función de impresión, cuyo nombre no exceda de 10 caracteres, sin acentos y espacios.

117. Los ejemplares correspondientes a la DGFPPF, señalados como Documentos en el apartado de Plazos de Entrega y Distribución, deberán ser entregados por la firma auditora en forma impresa, directamente en las oficinas de la DGFPPF, dentro de un horario de 9:00 a 18:00 horas, salvo excepciones, de conformidad a las indicaciones de la DGFPPF.

118. Los dictámenes, informes, documentos y comunicados deberán estar suscritos con firma autógrafa (no imagen insertada) por el socio responsable de la auditoría en la fecha de su emisión y los documentos que los integran deberán estar suscritos por los responsables de su autorización y elaboración por parte del Ente Público, Lo anterior, con excepción de los que por disposición de las autoridades se presenten por medios electrónicos.

119. Todos los dictámenes, informes y documentos deberán entregarse cumpliendo con los requisitos de calidad establecidos en la normatividad correspondiente, en forma completa y también con todos los requisitos establecidos en estos términos de referencia, legibles, sin errores u omisiones y dentro de las fechas límite establecidas.

120. Todos los dictámenes e informes deberán entregarse, para todos los usuarios, dentro de los plazos establecidos en estos términos de referencia. Por la entrega extemporánea a cualquier usuario se aplicarán las penas convencionales correspondientes.

121. Por lo que respecta a los entes públicos y al OIC, los informes o dictámenes continuarán entregándose en forma impresa y con el número de ejemplares que estos requieran.

122. En caso de ser necesario, los diferentes usuarios podrán requerir ejemplares impresos adicionales.

123. Cuando alguno de los dictámenes e informes establecidos en los presentes términos de referencia no sea aplicable al ente público y se encuentre dado de alta en el sistema, el auditor notificará sobre esta situación a la DGFPPF para que se elimine del SIA el apartado correspondiente. Y en caso de que alguno de los dictámenes o informes se haya cotizado (y no le sea aplicable), se descontarán la totalidad de las horas incluidas en la propuesta de servicios. Este descuento será dado a conocer al ente público para que realice la deducción correspondiente en el pago del finiquito del contrato.

124. En caso de que para la emisión de un informe no existan situaciones que reportar, se deberá incorporar en el apartado correspondiente del SIA, un escrito libre en el que el auditor así lo indique.

125. Adicionalmente al envío del archivo que contiene el dictamen o informe, se deberán requisitar los campos solicitados en el SIA. En caso de no cumplir con esta condición, se considerará como no entregado el informe o dictamen respectivo.

Entes Públicos

Documentos:

DOCUMENTO	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Plan de Auditoría Inicial Plan de Auditoría Final[1]	DGFPPF	20 días hábiles posteriores a la firma del contrato 13-Abr-21	2	1.-OIC 2.-SFP
Informe de Análisis de Riesgo Inicial Final[1]	DGFPPF	20 días hábiles posteriores a la firma del contrato 13-Abr-21	1	1.-SFP
Determinación de la importancia relativa o materialidad Inicial Final	DGFPPF	20 días hábiles posteriores a la firma del contrato 13-Abr-21	1	1.-SFP
Comunicado de avance en la entrega de la información para la revisión	DGFPPF	11-Dic-20 (Inf. Preliminar) 8-Feb-21 (Inf. Definitiva)	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC
Cédula de Ajustes de Auditoría	DGFPPF	13-Abr-21	1	1.- SFP
Cédula comparativa de Normas Contables considerando el proceso de armonización y convergencia	SFP, Titular del Ente Público u Órgano Desconcentrado	13-Abr-21	2	1.-SFP 2.-Ente Público
Carta de Conclusión de la Auditoría	DGFPPF	En la fecha de entrega del último dictamen e informe	2	1.-SFP 2.-Ente Público

[1] Sólo se presentará éste documento en caso de existir cambios respecto a la versión inicial y se informará mediante escrito libre a la DGFPPF en caso de no existir cambios a la versión inicial.

Dictámenes e informes:

DICTÁMENES E INFORMES	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Informe de Auditoría Independiente **(A)** • Definitivo • Consolidado **(B)**	SFP y Órgano de Gobierno o equivalente del Ente Público, o Titular del Órgano Desconcentrado	 16-Mzo-21 16-Mzo-21	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC
Dictamen Presupuestal	SFP y Órgano de Gobierno o equivalente del Ente Público, o Titular del Órgano Desconcentrado	16-Mzo-21	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC
Informes sobre la revisión de las operaciones reportables relacionadas con adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas	SFP	13-Abr-21	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC
Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente	SFP y Órgano de Gobierno o equivalente del Ente Público	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega de la declaración informativa al SAT	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC

DICTÁMENES E INFORMES	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Dictámenes sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en los códigos fiscales o leyes de hacienda de entidades federativas	Autoridades de las Entidades Federativas que lo requieran	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega a las autoridades dentro del calendario que emitan.	4	1.-Entidades Federativas (en los medios que dispongan las autoridades) 2.-SFP 3.-Ente Público 4.-OIC
Dictamen de Cumplimiento de obligaciones derivadas de la Ley del Seguro Social	IMSS	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega a las autoridades dentro del calendario que emitan.	4	1.-IMSS 2.-SFP 3.-Ente Público 4.-OIC
Reporte de Hallazgos **(C)** Preliminar Definitivo	SFP, Titular del Ente Público u Órgano Desconcentrado	 14-Dic-20 20-Abr-21	 3 3	 1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC 1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC
Primer informe de seguimiento de hallazgos en Entes Públicos que no tienen un OIC	SFP, Titular del Ente Público u Órgano Desconcentrado	14-Dic-20	2	1.-SFP 2.-Ente Público
Segundo informe de seguimiento de hallazgos en Entes Públicos que no tienen un OIC	SFP, Titular del Ente Público u Órgano Desconcentrado	20-Abr-21	2	1.-SFP 2.-Ente Público

DICTÁMENES E INFORMES	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Informe Ejecutivo	SFP, Titular del Ente Público, o Titular del Órgano Desconcentrado	20-Abr-21	4	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC 4.-Órganos de Gobierno, Comités Técnicos o equivalentes de los Entes Públicos auditados.
Propuestas de Mejora	SFP, Titular del Ente Público, o Titular del Órgano Desconcentrado	20-Abr-21	4	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC 4.-Órganos de Gobierno, Comités Técnicos o equivalentes de los Entes Públicos auditados.

(A) Aplica también a mandatos, fideicomisos públicos no paraestatales y contratos análogos.

(B) Para los Entes Públicos que consoliden estados financieros, las diferentes firmas auditoras, en su caso, establecerán una adecuada coordinación para la emisión de los informes individuales respectivos, de manera que no existan retrasos en los plazos de entrega previstos en este documento.

(C) Si se detecta algún hallazgo de Alto Riesgo (Irregularidad) antes de la fecha límite, la entrega del informe será en el momento en que ésta se conozca.

Entes Públicos de Banca de Desarrollo regulados por la CNBV

Documentos:

DOCUMENTO	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Plan de Auditoría Inicial Plan de Auditoría Final[1]	DGFPPF	20 días hábiles posteriores a la firma del contrato 13-Abr-2021	2	1.- OIC 2.- SFP
Informe de Análisis de Riesgo Inicial Final[1]	DGFPPF	20 días hábiles posteriores a la firma del contrato 13-Abr-2021	1	1.- SFP
Determinación de la importancia relativa o materialidad Inicial Final	DGFPPF	20 días hábiles posteriores a la firma del contrato 13-Abr-2021	1	1.- SFP
Comunicado de avance en la entrega de la información para la revisión	DGFPPF	11-Dic-2020 (Inf. Preliminar) 8-Feb-2021 (Inf. Definitiva)	3	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC
Cédula de Ajustes de Auditoría	DGFPPF	13-Abr-2021	1	1.- SFP
Cédula comparativa de Normas Contables considerando el proceso de armonización y convergencia	SFP, Titular del Ente Público u Órgano Desconcentrado	13-Abr-2021	2	1.- SFP 2.- Ente Público

[1] Sólo se presentará éste documento en caso de existir cambios respecto a la versión inicial, y se informará mediante escrito libre a la DGFPPF en caso de no existir cambios a la versión inicial.

DOCUMENTO	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Carta de Conclusión de la Auditoría	DGFPPF	En la fecha de entrega del último dictamen e informe	2	1.- SFP 2.- Ente Público

Dictámenes e Informes:

DICTÁMENES E INFORMES	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Dictamen del auditor externo independiente incluyendo los estados financieros básicos consolidados y sus notas relativas, así como las opiniones, informes y comunicados que emita el auditor **(A)**	CNBV, SFP y Órgano de Gobierno o equivalente del Ente Público	Dentro de los 60 días naturales siguientes al 31-Dic-2020	3	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC
Dictamen Presupuestal	SFP y Órgano de Gobierno o equivalente del Ente Público	16-Mzo-2021	3	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC
Informes sobre la Revisión de las Operaciones Reportables Relacionadas con Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas	SFP	13-Abr-2021	3	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC

DICTÁMENES E INFORMES	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente	SFP y Órgano de Gobierno o equivalente del Ente Público	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega de la declaración informativa al SAT	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC
Dictámenes sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en los Códigos Fiscales o Leyes de Hacienda de entidades federativas	Autoridades de las Entidades Federativas que lo requieran	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega a las autoridades dentro del calendario que emitan	4	1.-Entidades Federativas (en los medios que dispongan las autoridades) 2.-SFP 3.-Ente Público 4.-OIC
Dictamen de cumplimiento de obligaciones derivadas de la Ley del Seguro Social	IMSS	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega a las autoridades dentro del calendario que emitan	4	1.-IMSS 2.-SFP 3.-Ente Público 4.-OIC
Reporte de Hallazgos **(B)** Preliminar	SFP, Titular del Ente Público	14-Dic-2020	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC
Definitivo		20-Abr-2021	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC

DICTÁMENES E INFORMES	DIRIGIR A	FECHALÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Informe Ejecutivo	SFP, Titular del Ente Público	20-Abr-2021	4	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC 4.- Órganos de Gobierno, Comités Técnicos o equivalentes de los Entes Públicos auditados
Propuestas de Mejora	SFP, Titular del Ente Público	20-Abr-2021	4	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC 4.- Órganos de Gobierno, Comités Técnicos o equivalentes de los EntesPúblicosauditados
Comunicado dirigido al Comité de Auditoría, que contenga como mínimo lo establecido en el artículo 35 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos	CNBV	Dentro de los 90 días naturales siguientes al 31-Dic-2020	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC
Informe sobre irregularidades o cualquier otra situación que, con base en su juicio profesional, pudieran poner en peligro la estabilidad, liquidez o solvencia de las entidades auditadas, o bien, se hayan cometido en detrimento del patrimonio de éstas, con independencia de que tenga o no efectos en la información financiera, sin perjuicio de las penas o sanciones de conformidad con la legislación aplicable	CNBV	Dentro de los 120 días naturales siguientes al 31-Dic-2020 o cuando tengan conocimiento de estos hechos	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC 4.- Órganos de Gobierno, Comités Técnicos o equivalentes de los Entes Públicos auditados

(A) Si se detecta algún hallazgo de Alto Riesgo (Irregularidad) antes de la fecha límite, la entrega del informe será en el momento en que ésta se conozca.

Organismos y Entidades de Fomento reguladas por la CNBV

Documentos:

DOCUMENTO	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Plan de Auditoría Inicial Plan de Auditoría Final[1]	DGFPPF	20 días hábiles posteriores a la firma del contrato 13-Abr-21	2	1.- OIC 2.- SFP
Informe de Análisis de Riesgo Inicial Final[1]	DGFPPF	20 días hábiles posteriores a la firma del contrato 13-Abr-21	1	1.- SFP
Determinación de la importancia relativa o materialidad Inicial Final	DGFPPF	20 días hábiles posteriores a la firma del contrato 13-Abr-21	1	1.- SFP
Comunicado de avance en la entrega de la información para la revisión	DGFPPF	11-Dic-20 (Inf. Preliminar) 8-Feb-21 (Inf. Definitiva)	3	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC
Cédula de Ajustes de Auditoría	DGFPPF	13-Abr-21	1	1.- SFP
Cédula comparativa de Normas Contables considerando el proceso de armonización y convergencia	SFP, Titular del Ente Público u Órgano Desconcentrado	13-Abr-21	2	1.- SFP 2.- Ente Público
Carta de Conclusión de la Auditoría	DGFPPF	En la fecha de entrega del último dictamen e informe	2	1.-SFP 2.-Ente Público

[1] Sólo se presentará éste documento en caso de existir cambios respecto a la versión inicial, y se informará mediante escrito libre a la DGFPPF en caso de no existir cambios a la versión inicial.

Dictámenes e Informes:

DICTÁMENES E INFORMES	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Dictamen del Auditor Externo Independiente, incluyendo los estados financieros básicos consolidados dictaminados, elaborados, aprobados y suscritos	CNBV, SFP y Comité Técnico del Fondo	Dentro de los 60 días naturales siguientes al 31-Dic-2020	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC
Dictamen Presupuestal	SFP y Comité Técnico del Fondo	16-Mzo-21	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC
Informes sobre a Revisión de las Operaciones Reportables Relacionadas con Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas	SFP	13-Abr-21	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC
Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente	SFP y Órgano de Gobierno o equivalente del Ente Público	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega de la declaración informativa a la SHCP	3	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC

DICTÁMENES E INFORMES	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Dictámenes sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en los Códigos Fiscales o Leyes de Hacienda de entidades federativas	Autoridades de las Entidades Federativas que lo requieran	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega a las autoridades dentro del calendario que emitan.	4	1.-Entidades Federativas (en los medios que dispongan las autoridades) 2.- SFP 3.- Ente Público 4.- OIC
Dictamen de cumplimiento de obligaciones derivadas de la Ley del Seguro Social	IMSS	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega a las autoridades dentro del calendario que emitan.	4	1.- IMSS 2.- SFP 3.- Ente Público 4.- OIC
Reporte de Hallazgos **(A)**	SFP, Titular del Fondo			
Preliminar		14-Dic-20	3	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC
Definitivo		20-Abr-21	3	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC
Informe Ejecutivo	SFP, Titular del Fondo	20-Abr-21	4	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC 4.-Órganos de Gobierno, Comités Técnicos o equivalentes de los Entes Públicos auditados

DICTÁMENES E INFORMES	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Propuestas de Mejora	SFP, Titular del Fondo	20-Abr-21	4	1.-SFP 2.-Ente Público 3.- OIC 4.-Órganos de Gobierno, Comités Técnicos o equivalentes de los Entes Públicos auditados
Comunicado dirigido al Comité de Auditoría, que contenga como mínimo lo establecido en el artículo 35 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos	CNBV	Dentro de los 120 días naturales siguientes al 31-Dic-20	4	1.-CNBV 2.-SFP 3.-Ente Público 4.-OIC
Informe sobre irregularidades o cualquier otra situación que, con base en su juicio profesional, pudieran poner en peligro la estabilidad, liquidez o solvencia de las entidades auditadas, o bien, se hayan cometido en detrimento del patrimonio de éstas, con independencia de que tenga o no efectos en la información financiera, sin perjuicio de las penas o sanciones de conformidad con la legislación aplicable	CNBV	Dentro de los 120 días naturales siguientes al 31-Dic-20	4	1.- CNBV 2.- SFP 3.- Ente Público 4.- OIC

(A) Si se detecta algún hallazgo de Alto Riesgo (Irregularidad) antes de la fecha límite, la entrega del informe será en el momento en que ésta se conozca.

Entes Públicos regulados por la CNSF

Documentos:

DOCUMENTO	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Plan de Auditoría Inicial Plan de Auditoría Final[1]	DGFPPF	20 días hábiles posteriores a la firma del contrato 13-Abr-21	2	1.- OIC 2.- SFP
Informe de Análisis de Riesgo Inicial Final[1]	DGFPPF	20 días hábiles posteriores a la firma del contrato 13-Abr-21	1	1.- SFP
Determinación de la importancia relativa o materialidad Inicial Final	DGFPPF	20 días hábiles posteriores a la firma del contrato 13-Abr-21	1	1.- SFP
Comunicado de avance en la entrega de la información para la revisión	DGFPPF	11-Dic-20 (Inf. Preliminar) 8-Feb-21 (Inf. Definitiva)	3	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC
Cédula de Ajustes de Auditoría	DGFPPF	13-Abr-21	1	1.-SFP
Cédula comparativa de Normas Contables considerando el proceso de armonización y convergencia	SFP, Titular del Ente Público u Órgano Desconcentrado	13-Abr-21	2	1.- SFP 2.- Ente Público
Carta de Conclusión de la Auditoría	DGFPPF	En la fecha de entrega del último dictamen e informe	2	1.-SFP 2.-Ente Público

[1] Sólo se presentará éste documento en caso de existir cambios respecto a la versión inicial, y se informará mediante escrito libre a la DGFPPF en caso de no existir cambios a la versión inicial.

Dictámenes e Informes:

DICTÁMENES E INFORMES	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Dictamen e informe corto de los estados financieros básicos	CNSF, SFP y Consejo de Administración del Ente Público	Dentro de los 45 días hábiles siguientes al 31-dic-20	3	1.-SFP 2.-Ente Público (en los medios establecidos por la CNSF) 3.-OIC
Dictamen Presupuestal	SFP y Consejo de Administración del Ente Público	16-Mzo-21	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC
Informes sobre la Revisión de las Operaciones Reportables Relacionadas con Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas	SFP	13-Abr-21	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC

DICTÁMENES E INFORMES	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente	SFP y Órgano de Gobierno o equivalente del Ente Público	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega de la declaración informativa a la SHCP	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC
Dictámenes sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en los Códigos Fiscales o Leyes de Hacienda de entidades federativas	Autoridades de las Entidades Federativas que lo requieran	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega a las autoridades dentro del calendario que emitan.	4	1.-Entidades Federativas (en los medios que dispongan las autoridades) 2.-SFP 3.-Ente Público 4.-OIC
Reporte de Hallazgos **(B)** Preliminar	SFP, Titular del Ente Público	14-Dic-20	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC
Definitivo		20-Abr-21	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC
Informe Ejecutivo	SFP, Titular del Ente Público	20-Abr-21	4	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC 4.-Órganos de Gobierno, Comités Técnicos o equivalentes de los Entes Públicos auditados

DICTÁMENES E INFORMES	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Propuestas de Mejora	SFP, Titular del Ente Público	20-Abr-21	4	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC 4.-Órganos de Gobierno, Comités Técnicos o equivalentes de los Entes Públicos auditados
Comentarios de irregularidades que de no haberse corregido hubieren causado salvedades en el dictamen del auditor externo	CNSF	Dentro de los 45 días hábiles siguientes al 31-Dic-20	4	1.-CNSF (en los medios establecidos por la CNSF) 2.-SFP 3.-Ente Público 4.-OIC
Informe largo e informes sobre información complementaria	CNSF	Dentro de los 90 días hábiles siguientes al 31-Dic-20	3	1.-SFP 2.-Ente Público (en los medios establecidos por la CNSF) 3.-OIC
Otros informes y comunicaciones, en los que se incluye el informe sobre el funcionamiento del gobierno corporativo.	CNSF	Dentro de los 90 días hábiles siguientes al 31-Dic-20	3	1.-SFP 2.-Ente Público (en los medios establecidos por la CNSF) 3.-OIC

DICTÁMENES E INFORMES	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Informe Final de Sugerencias	CNSF	Dentro de los 90 días hábiles siguientes al 31-Dic-20	4	1.-CNSF (en los medios establecidos por la CNSF) 2.-SFP 3.-Ente Público 4.-OIC

DICTÁMENES E INFORMES	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Programa de auditoría detallado al que se sujetará el auditor externo independiente, con descripción de los procedimientos generales y los específicos seguidos en su examen. **(C)**	CNSF	31-Oct-20 (C) (D)	3	1.-CNSF (en los medios establecidos por la CNSF) 2.-SFP 3.-OIC

(A) El informe que emita el auditor independiente deberá prepararse de conformidad con lo previsto en el Boletín 7040 "Exámenes sobre el Cumplimiento de Disposiciones Específicas", emitido por la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

(B) Si se detecta algún hallazgo de Alto Riesgo (Irregularidad) antes de la fecha límite, la entrega del informe será en el momento en que ésta se conozca.

(C) Las actualizaciones al programa de auditoría detallado a que hace referencia el numeral 23.1.8 de la Circular Única de Seguros, publicada en el DOF el 19 de diciembre del 2014 y modificaciones, hasta el 27 de diciembre de 2018, únicamente se harán llegar a dicha CNSF dentro de los plazos y medios establecidos en la misma.

(D) La entrega a la DGFPPF será el 27 de noviembre del 2020.

Entes Públicos regulados por la CONSAR

Documentos:

DOCUMENTO	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Plan de Auditoría Inicial Plan de Auditoría Final[1]	DGFPPF	20 días hábiles posteriores a la firma del contrato 13-Abr-21	2	1.- OIC 2.- SFP
Informe de Análisis de Riesgo Inicial Final[1]	DGFPPF	20 días hábiles posteriores a la firma del contrato 13-Abr-21	1	1.- SFP
Determinación de la importancia relativa o materialidad Inicial Final	DGFPPF	20 días hábiles posteriores a la firma del contrato 13-Abr-21	1	1.- SFP
Comunicado de avance en la entrega de la información para la revisión	DGFPPF	11-Dic-20 (Inf. Preliminar) 8-Feb-21 (Inf. Definitiva)	3	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC
Cédula de Ajustes de Auditoría	DGFPPF	13-Abr-21	1	1.-SFP
Cédula comparativa de Normas Contables considerando el proceso de armonización y convergencia	SFP, Titular del Ente Público u Órgano Desconcentrado	13-Abr-21	2	1.-SFP 2.-Ente Público
Carta de Conclusión de la Auditoría	DGFPPF	En la fecha de entrega del último dictamen e informe	2	1.-SFP 2.-Ente Público

[1] Sólo se presentará éste documento en caso de existir cambios respecto a la versión inicial, y se informará mediante escrito libre a la DGFPPF en caso de no existir cambios a la versión inicial.

Dictámenes e Informes:

DICTÁMENES E INFORMES	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Dictamen del auditor externo, incluyendo los estados financieros básicos dictaminados, sus notas relativas y opiniones que emita el auditor externo	CONSAR, SFP y Consejo de Administración del Ente Público	Noventa días naturales contados a partir del 31-dic-20	3	1.-SFP 2.-Ente Público (en los medios establecidos por la CONSAR) 3.-OIC
Comunicado previo a que sea emitido el informe de auditoría, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 85, del Anexo I de las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro	SFP y Consejo de Administración del Ente Público	Noventa días naturales contados a partir del 31-dic-20	3	1.-SFP 2.-Ente Público (en los medios establecidos por la CONSAR) 3.-OIC
Dictamen Presupuestal	SFP y Consejo de Administración del Ente Público	16-Mzo-21	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC
Informes sobre la Revisión de las Operaciones Reportables Relacionadas con Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas	SFP	13-Abr-21	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC
Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente	SFP y Órgano de Gobierno o equivalente del Ente Público	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega de la declaración informativa a la SHCP	3	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC

Dictámenes sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en los Códigos Fiscales o Leyes de Hacienda de Entidades Federativas	Autoridades de las Entidades Federativas que lo requieran	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega a las autoridades dentro del calendario que emitan.	4	1. Entidades Federativas (en los medios que dispongan las autoridades) 2.- SFP 3.- Ente Público 4.- OIC

DICTÁMENES E INFORMES	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Reporte de Hallazgos (A) Preliminar	SFP, Titular del Ente Público	14-Dic-20	3	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC
Definitivos		20-Abr-21	3	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC
Informe Ejecutivo	SFP, Titular del Ente Público	20-Abr-21	4	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC 4.- Órganos de Gobierno, Comités Técnicos o equivalentes de los Entes Públicos auditados
Propuestas de Mejora	SFP, Titular del Ente Público	20-Abr-21	4	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC 4.- Órganos de Gobierno, Comités Técnicos o equivalentes de los Entes Públicos auditados
Informe de Irregularidades o cualquier otra situación que con base en su juicio profesional pongan en peligro la estabilidad financiera, liquidez o solvencia de la Entidad Auditada (Art. 89 Disposiciones de Carácter General en Materia de Operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (B)	CONSAR	Dentro de los 90 días naturales siguientes al 31-Dic-20 o en cuanto se conozca el hecho	4	1.- Presidente del Consejo de Administración o su similar. 2.- SFP 3.- CONSAR 4.- OIC

(A) Si se detecta algún hallazgo de Alto Riesgo (Irregularidad) antes de la fecha límite, la entrega del informe será en el momento en que ésta se conozca.

(B) En caso de no detectarse irregularidades, se presentará escrito libre manifestando ese hecho.

Evaluación del desempeño de las firmas auditoras

126. La DGFPPF evaluará anualmente los servicios de auditoría prestados por las firmas, con el objeto de verificar su calidad. Dicha evaluación considerará, entre otros aspectos, los siguientes:

    I. El apego a lo establecido en estos términos de referencia para la práctica de las auditorías.

    II. El cumplimiento de las normas personales, de ejecución del trabajo y de información previstas en las normas internacionales de auditoría.

    III. La calidad de los dictámenes e informes emitidos por los auditores, y

    IV. La opinión emitida por los delegados o comisarios públicos, los órganos internos de control y las áreas de administración y finanzas o equivalentes de los entes públicos con respecto a la prestación de los servicios de auditoría.

127. La DGFPPF dará a conocer al auditor, mediante el cuestionario aplicado al momento de la supervisión, las áreas de oportunidad detectadas en la prestación de los servicios de auditoría y, en su caso, su incumplimiento a estos términos de referencia o a las normas internacionales de auditoría.

128. Cuando la DGFPPF detecte situaciones en que el auditor, durante la práctica de la auditoría, se hubiere apartado de la ética profesional, hará del conocimiento este agravio mediante oficio, al colegio o agrupación de profesionales en contaduría pública al que pertenezca.

129. El resultado de la evaluación del desempeño de las firmas en la práctica de las auditorías se tomará en cuenta para la selección y designación; y de ser el caso, para su remoción.

8. CIERRE DE LA AUDITORÍA

130. El último pago del contrato de prestación de servicios de la auditoría será cubierto una vez que se concluya y la DGFPPF reciba la totalidad de los servicios contratados. Para tal efecto la firma auditora entregará a la DGFPPF una carta conclusión de la auditoría.

Carta de conclusión de la auditoría. **Formato 25 y su anexo**

131. La carta conclusión de la auditoría, deberá incluir la firma de conformidad del Ente Público y anexar fotocopia legible de todos los acuses de recibo de los documentos, Informes y dictámenes aplicables y entregados a las diferentes instancias. Cabe señalar que, en caso de que la DGFPPF haya devuelto alguno de los informes, la firma deberá incluir también los acuses correspondientes por el cambio solicitado. Los sellos y firmas que comprueben el acuse de recibido preferentemente se deberán recabar en un solo ejemplar de los oficios de entrega. No se deberán incluir los acuses que genera el SIA de esta secretaría.

Finiquito

132. La DGFPPF, dentro del ámbito de su competencia, procederá a remitir el oficio de liberación del finiquito al Ente Público, siempre y cuando se hayan cumplido con todos los requerimientos establecidos en estos términos de referencia.

133. La administración del Ente Público con base en el oficio mencionado en el párrafo anterior, procederá a efectuar el último pago correspondiente al finiquito y tomará en consideración este elemento para la liberación de la fianza de cumplimiento celebrada con motivo del contrato.

9. TRABAJOS ADICIONALES

134. Se entenderá por trabajos adicionales los servicios, cualquiera que sea el nombre con el que se les denomine y para cualquier propósito que se les requiera, que pretenda contratar el ente público con las firmas auditoras incluidas en el "Listado de firmas auditoras elegibles" emitido por la DGFPPF, con excepción de los trabajos de auditoría designados por esta secretaria.

135. Las firmas incluidas en el Listado, emitido por la DGFPPF, deberán dar aviso por escrito a los Entes Públicos que los pretendan contratar (remitiendo copia a la DGFPPF), que no pueden efectuar dicha contratación hasta en tanto dichos entes no cuenten con la opinión favorable emitida por la DGFPPF. En caso de no hacerlo la firma auditora no podrá participar en dicho procedimiento.

136. Los trabajos adicionales se pueden dar en tres vertientes:

- **Por obligatoriedad**.- Derivado de una obligación técnica-normativa o por disposición legal.
- **Por requerimientos de terceros**.- Por requerimiento expreso de una autoridad.
- **Por necesidades del ente público**.- Por alguna necesidad que promoverá o coadyuvará a una mejor gestión del Ente Público.

137. Antes de iniciar alguna modalidad de contratación mencionada en la LAASSP de cualquier trabajo adicional, es necesario contar con la opinión favorable de la DGFPPF. Lo anterior, permitirá a las entidades continuar con la contratación de dicho trabajo.

138. Para que la DGFPPF cuente con elementos que le permitan emitir el pronunciamiento respectivo, será necesario que el Ente Público adjunte lo siguiente a su solicitud de opinión:

139. Para los tres casos, y por cada firma (incluida en el Listado de firmas auditoras elegibles), que esté participando en el procedimiento en cuestión:

a) Propuesta(s) de servicios de la(s) firma(s) auditora(s) (dirigidas al Ente Público que pretenda efectuar la contratación), que contenga:
   - ✓ Descripción detallada del trabajo.
   - ✓ Dictámenes o informes que se emitirán como resultado del trabajo.
   - ✓ Período en que se debe realizar el trabajo (inicio y término).
   - ✓ Alcance.
   - ✓ Monto y horas a invertir.
   - ✓ Personal que llevará a cabo los trabajos, precisando su cargo, en qué consiste su intervención y el tiempo en horas de su participación.
   - ✓ En su caso, otros aspectos que el Ente Público considere importante señalar.

b) En su caso, el resultado del análisis y comparación de todas las propuestas de servicios presentadas por las firmas auditoras.

c) Manifestaciones por escrito de las firmas auditoras de que al efectuar el trabajo no caen en los supuestos mencionados en los numerales 29 y 30 de los Lineamientos para la designación, control, evaluación del desempeño y remoción de firmas de auditores externos, por cada firma (incluida en el Listado de firmas auditoras elegibles), que este participando en el procedimiento en cuestión

d) La opinión por escrito del OIC respecto del trabajo adicional (no es necesaria esta opinión para los trabajos que se deriven de una obligación técnica-normativa o por disposición legal). Para tal efecto, el Ente Público deberá remitirle al OIC toda la información que éste le solicite.

140. Además, para cada vertiente:

- **Por obligatoriedad**:

✓ Disposición técnica-normativa o disposición legal.
✓ Fecha límite para entregar el resultado del trabajo (Especificar si el trabajo adicional es por una sola vez, o con que periodicidad se requerirá).

- **Por requerimientos de terceros**:

✓ Solicitud emitida por autoridad.
✓ Fecha límite para entregar el resultado del trabajo.

- **Por necesidades del Ente Público**:

✓ Justificación para realizar el trabajo adicional
✓ Análisis de costo-beneficio (señalar la fecha o el periodo en que el Ente Público obtendrán los beneficios señalados en el análisis).
✓ Pronunciamiento de la administración del Ente Público, de que el trabajo adicional no es factible realizarlo con personal del ente.
✓ Fecha límite para entregar el resultado del trabajo.

141. En caso de que la administración del Ente Público, considere que el trabajo adicional lo debe realizar la firma auditora que tenga designada, además deberá anexar el análisis de costo- beneficio que respalde este planteamiento.

142. Una vez que el Ente Público obtenga por escrito la opinión favorable de la DGFPPF, continuará con el procedimiento de contratación, de conformidad a lo establecido en la LAASSP, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

143. La sujeción a estos requisitos se entiende sin perjuicio de las distintas disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás normatividad aplicable en la materia.

Si por algún motivo el Ente Público no formaliza la contratación del trabajo adicional solicitado, o se posponga por tiempo indefinido, será requisito indispensable que el Ente Público lo notifique a la DGFPPF

144. Las erogaciones que la DGFPPF autorice por concepto de gastos de viaje para trabajos adicionales (alimentación y hospedaje) se sujetarán a las cuotas máximas diarias en territorio nacional autorizadas por la SHCP.

145. Los gastos de viaje para transportación en avión se deberán ajustar a los precios de los vuelos comerciales de clase económica y las cuotas para transportación terrestre a las políticas establecidas por el Ente Público al respecto.

146. Corresponderá al Ente Público comprobar que la firma auditora ejerció los conceptos de gastos de viaje autorizados en estos términos de referencia, en caso contrario deberá solicitar los reembolsos respectivos.

SIN TEXTO

Anexo II

Plantilla de personal, número y costo de las horas que por etapa y productos de auditoría

SIN TEXTO

ENTE PÚBLICO: AGEN(#¡REF!

EJERCICIO A AUDITAR: 2020

PROPUESTA ECONÓMICA POR EJERCICIO

DESGLOSE DE HORAS POR ETAPAS Y PRODUCTOS DE AUDITORIA Y SU COSTO

FIRMA DE AUDITORES EXTERNOS: BARGALLÓ, CARDOSO Y ASOCIADOS, S.C.

PLANTILLA (4)	EXPERIENCIA (5)	PLANEACION (6)	DICTAMEN PRESUPUESTAL			INFORME OPERACIONES REPORTABLES ADQUISICIONES Y OBRA			DICTAMEN OBLIGACIONES FISCALES LOCALES			REPORTE DE HALLAZGOS PRELIMINAR			REPORTE DE HALLAZGOS DEFINITIVO			INFORME EJECUTIVO			PROPUESTA MEJORAS		
			EJECUCION Y SUPERVISION (6)	ELABORACION DE INFORMES (6)	DISCUSIÓN (6)	EJECUCION Y SUPERVISION (6)	ELABORACION DE INFORMES (6)	DISCUSIÓN (6)	EJECUCION Y SUPERVISION (6)	ELABORACION DE INFORMES (6)	DISCUSIÓN (6)	EJECUCION Y SUPERVISION (6)	ELABORACION DE INFORMES (6)	DISCUSIÓN (6)	EJECUCION Y SUPERVISION (6)	ELABORACION DE INFORMES (6)	DISCUSIÓN (6)	EJECUCION Y SUPERVISION (6)	ELABORACION DE INFORMES (6)	DISCUSIÓN (6)	EJECUCION Y SUPERVISION (6)	ELABORACION DE INFORMES (6)	DISCUSIÓN (6)
SOCIO																							
SOCIO 1	30	2	2	2	2			1						1			1			1			1
SOCIO 2	27	4	32	6	2	2	2	1					1	1		1	1		1	1		1	1
GERENTE Y/O SUPERVISOR																							
ENCARGADO																							
ENCARGADO 1	8	16	210	18	6	12	2	1				2	2	1	2	2	1	2	2	1	2	2	1
AUDITOR																							
AUDITOR 1	3		300			40																	
AUDITOR 2	3		300																				
TOTAL		**22**	**844**	**26**	**10**	**54**	**4**	**3**	**0**	**0**	**0**	**2**	**3**	**3**	**2**	**3**	**3**	**2**	**3**	**3**	**2**	**3**	**3**

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LA PLANTILLA QUE CONFORMARÁ EL EQUIPO AUDITOR NO SUFRIRÁ CAMBIOS EN SU ESTRUCTURA DURANTE EL DESARROLLO DE LA AUDITORÍA.

COSTO DE LA AUDITORÍA (10)

Concepto	Horas	Cuota por hr.	Monto en pesos
Socio	70	734	51,380.00
Eq. de Aud.	925	410	379,250.00
Gastos de viaje**			
Total	**995**		430,630.00
IVA			68,900.80
Costo Total			**499,530.80**

BARGALLÓ, CARDOS

C.P.C. Y P.C.C.A. JOSÉ L

SOCIO RES

SIN TEXTO

DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS **No. 287/2020**, PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍA.

I. MONTO DEL CONTRATO.
(Asentar Monto Máximo y Mínimo Total de Honorarios)

Monto Máximo Total de Honorarios	$ 430,630.00
Impuesto al Valor Agregado	68,900.80
Monto Máximo del Contrato	$ 499,530.80

Monto Mínimo Total de Honorarios	$ 172,252.00
Impuesto al Valor Agregado	27,560.32
Monto Mínimo del Contrato	$ 199,812.32

II. PAGOS PARCIALES DE HONORARIOS (IVA INCLUIDO)

		Mínimo	Máximo
1.- 31 de diciembre de 2020	20 %	**$39,962.46**	**$99,906.16**
2.- 31 de marzo de 2021	50 %	**$99,906.16**	**$249,765.40**
3. 15 de junio de 2021	20 %	**$39,962.46**	**$99,906.16**
4. Previa emisión por la SFP del oficio de liberación de finiquito	10%	**$19,981.24**	**$49,953.08**
		$ 199,812.32	**$ 499,530.80**

Por "EL DESPACHO"
APODERADA LEGAL

C.P. ANA MARCELA MONROY MORA

Por "EL ÓRGANO DESCONCENTRADO"
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

LIC. NORMA MORENO ALANÍS DIRECTORA DE PROCESOS LICITATORIOS Y CONTRATOS ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
En suplencia por ausencia del Director General de Recursos Materiales y Servicios, con fundamento en el artículo 48 del Reglamento Interno de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como el contenido del oficio ASEA/UAF/DGRMS/0781/2020

Boulevard A[illegible] Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS FINANCIEROS

ACT. ALEJANDRO SIBAJA RÍOS

ADMINISTRADOR Y RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

RESOLUCIÓN NÚMERO 036/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

ANTECEDENTES

I. Que por oficio número **ASEA/UAF/ET/01/2021**, de fecha 11 de enero de 2021, presentado ante este Órgano Colegiado en misma fecha, la Unidad de Administración y Finanzas (**UAF**), informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

> *"En el marco del cumplimiento de las obligaciones de transparencia con las que cuenta esta Unidad de Administración y Finanzas (UAF), en específico, aquellas que derivan del artículo 70, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), correspondiente a "Gastos en comisiones oficiales", atentamente se pone a consideración del Comité de Transparencia de la ASEA, la versión pública de la documentación referente a la comprobación de viáticos, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2020. No se omite subrayar que, dichas versiones públicas fueron generadas por la Dirección General de Recursos Financieros de la UAF.*
>
> *Lo anterior, ya que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 116 de la LGTAIP, que a la letra establece:*
>
> > *"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*
> >
> > *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*
> >
> > *Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*
> >
> > *Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello,*

de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Los siguientes documentos contienen datos confidenciales:

Documentación comprobatoria	*Datos Testados*
"Oficio de Aviso de Comisión con pago de Viáticos" *(total 48 documentos)*	*RFC de persona física.*
"Comprobación de Gastos con facturas soporte" *(total 48 documentos)*	*<u>Información con relación a personas físicas:</u>* *a) Dirección* *b) Teléfono* *c) Correo Electrónico* *d) Folio Fiscal* *e) Serie del certificado* *f) Cadena del certificado digital* *g) Sello digital del CFDI* *h) Sello del SAT* *i) Código QR* *j) Cuenta Bancaria del Servidor Público* *<u>Información con relación a personas morales:</u>* *a) Folio Fiscal* *b) Serie del certificado* *c) Cadena del certificado digital* *d) Sello digital del CFDI* *e) Código QR*

Ahora bien, respecto a la información mencionada concerniente a datos propios de la persona moral (Folio Fiscal, Serie del certificado, Cadena del certificado digital, Sello digital del CFDI, Código QR), se hace de su conocimiento que la misma fue protegida bajo los siguientes razonamientos:

Las personas jurídicas colectivas, cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto

de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por lo tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, pues en este caso dichos datos son de carácter privado que se equiparan a los personales.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que, en el caso particular, de otorgar el acceso a dicha información, se revelaría la voluntad de ciertos individuos de aportar parte de su capital para constituir una sociedad, así como diversa información patrimonial inherente a las personas físicas que intervienen en la sociedad.

Por tal motivo, se advierte que la información de las personas morales relacionada con la Información patrimonial de la persona moral; tiene el carácter de confidencial.

Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente tesis que establece:

> *Época: Décima Época*
> *Registro: 2005522*
> *Instancia: Pleno*
> *Tipo de Tesis: Aislada*
> *Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*
> *Tomo I, Libro 3, febrero de 2014*
> *Materia(s): Constitucional)*
> *Tesis: P. II/2014 (10a.)*
> *Página: 274*
>
> ***PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.***
> *El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en*

aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Asimismo, los datos protegidos en las versiones públicas que se adjuntan al presente a través de correo electrónico, se le protegieron de conformidad con los artículos 113, fracciones I y III de la LFTAIP; y 116 primer y cuarto párrafo de la LGTAIP.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 fracción II, de la LGTAIP, atentamente se solicita confirmar las versiones públicas de los documentos en comento, mismos que se adjuntan en versión electrónica para pronta referencia, a fin de que esta Unidad se encuentre en posibilidad de publicar dichas versiones, como parte del cumplimiento de las obligaciones con las que cuenta en la materia, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia." (sic)

II. Que por oficio número **ASEA/UAF/DPLC/DPLC/27/2021**, de fecha 11 de enero de 2020, presentado ante este Órgano Colegiado en misma fecha, la

RESOLUCIÓN NÚMERO 036/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Dirección General de Procesos Licitatorios y contratos (**DPLC**) adscrita a la **UAF**, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

"Por medio del presente y de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en su artículo 8, fracción VI, que a la letra indica:

> ***"Máxima Publicidad:*** *Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;"*

Así como a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Artículo 68, primer párrafo, que indica:

> *"Los sujetos obligados en el ámbito federal deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, Documentos y políticas e información señalados en el Título Quinto de la Ley General. Al respecto, aquella información particular de la referida en el presente artículo que se ubique en alguno de los supuestos de clasificación señalados en los artículos 110 y 113 de la presente Ley no será objeto de la publicación a que se refiere este mismo artículo; salvo que pueda ser elaborada una versión pública. En todo caso se aplicará la prueba de daño a que se refiere el artículo 104 de la Ley General."*

En ese orden de ideas, solicito al Comité de Transparencia, autorice la clasificación de la información confidencial y reservada, contenida en las versiones públicas de los contratos que se adjuntan en archivo digital al presente oficio, con el fin de atender las obligaciones de transparencia correspondientes al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2020 de la ASEA, de conformidad con los artículos 62 de la LGTAIP, y 68 de la LFTAIP.

A continuación, se enlistan los contratos que contienen información confidencial y reservada de acuerdo con lo siguiente:

1. ***Contrato No. ASEA-DGRMS-LA-031-2020, para la prestación del servicio fortalecimiento especializado para apoyo en las evaluaciones técnicas objeto de las materias de SASISOPA industrial y comercial, impacto ambiental, cambio de uso de suelo de terrenos forestales y riesgo ambiental de proyectos competencia de la Unidad de Gestión Industrial.***

    - *Nombre de personas físicas distintas al representante legal. (páginas 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 18, 21, 23, 825, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880)*
    - *Número de pasaporte del representante legal. (página 4, 11, 15, 19, 22, 24)*
    - *CLABE interbancaria y número de cuenta de la persona moral. (página 30)*
    - *Domicilio particular y registro federal de contribuyentes del representante legal. (páginas 864, 870, 874, 877, 879, 880)*

2. ***Contrato No. ASEA-DGRMS-AD-032-2020 para la prestación del servicio de capacitación denominado "Taller de transformación cultural en seguridad con enfoque en administración de riesgos dirigido a personal de la ASEA.***

    - *CLABE interbancaria y número de cuenta de la persona moral. (página 6)*

3. ***Contrato No. 287/2020 para la prestación del servicio para la realización de auditoría.***

    - *Nombre de persona física distinta al representante legal. (páginas 2, 3)*
    - *Clave de elector del representante legal. (página 3)*
    - *CLABE interbancaria y número de cuenta de la persona moral. (página 5)*

4. ***Contrato No. 2020-16-G00-00000001, para la prestación del servicio de suministro y entrega en sitio de artículos de oficina; productos para servicio de cafetería; así como consumibles y accesorios informáticos para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.***

   - *CLABE interbancaria de la persona moral. (página 1)*
   - *Registro Federal de Contribuyentes del Servidor Público. (página 13)*

5. ***Contrato No. 2020-16-G00-00000002, para la prestación del servicio de suministro y entrega en sitio de artículos de oficina; productos para servicio de cafetería; así como consumibles y accesorios informáticos para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.***

   - *CLABE interbancaria de la persona moral. (página 1)*
   - *Registro Federal de Contribuyentes del Servidor Público. (página 13)*

6. ***Contrato No. 2020-16-G00-00000003, para la prestación del servicio de suministro y entrega en sitio de artículos de oficina; productos para servicio de cafetería; así como consumibles y accesorios informáticos para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.***

   - *CLABE interbancaria de la persona moral. (página 1)*
   - *Registro Federal de Contribuyentes del Servidor Público. (página 12 y 13)*

7. ***Contrato No. ASEA-DGRMS-IA-002-2021, para el arrendamiento de equipo de cómputo personal y periféricos partidas 13, 24 y 29 para la ASEA.***

   - *Clave de elector del representante legal. (página 4)*
   - *CLABE interbancaria y número de cuenta de la persona moral. (página 12)*

- *Nombre y firma de persona física distinta al representante legal (páginas 50, 53, 329, 343, 346, 347, 354, 372 y 373)*
- *Nombre de persona física distinta al representante legal (página 347)*
- *Nombre, correo electrónico y firma de persona física distinta al representante legal (página 353)*

8. ***Contrato No. ASEA-DGRMS-IA-003-2021, para el arrendamiento de equipo de cómputo personal y periféricos partida 18 para la ASEA.***

- *Clave de elector del representante legal. (página 4)*
- *CLABE interbancaria y número de cuenta de la persona moral. (página 10)*

9. ***Contrato No. ASEA-DGRMS-IA-004-2021, para el arrendamiento de equipo de cómputo personal y periféricos partida 26 para la ASEA.***

- *Clave de elector del representante legal. (página 4)*
- *CLABE interbancaria y número de cuenta de la persona moral. (página 10)*

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 116, párrafo primero, que a la letra indica:

"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable … "

Así como lo estipulado en la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, artículo 113, fracción I, que a la letra dice:

"La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable"

Ahora bien, respecto a la información mencionada concerniente a datos propios de la persona moral (información patrimonial, CLABE interbancaria y

número de cuenta de la persona moral), se hace de su conocimiento que la misma fue protegida bajo los siguientes razonamientos:

Las personas jurídicas colectivas, cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por lo tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, pues en este caso dichos datos son de carácter privado que se equiparan a los personales.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que, en el caso particular, de otorgar el acceso a dicha información, se revelaría la voluntad de ciertos individuos de aportar parte de su capital para constituir una sociedad, así como diversa información patrimonial inherente a las personas físicas que intervienen en la sociedad.

Por tal motivo, se advierte que la información de las personas morales relacionada con la Información patrimonial de la persona moral; tiene el carácter de confidencial.

Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente tesis que establece:

Época: Décima Época
Registro: 2005522
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Tomo I, Libro 3, febrero de 2014
Materia(s): Constitucional)
Tesis: P. II/2014 (10a.)
Página: 274

> ***PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.***
> *El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.*

Asimismo, los datos protegidos en las versiones públicas de los contratos que se adjuntan al presente a través de correo electrónico, se le protegieron de conformidad con los artículos 113, fracciones I y III de la LFTAIP; y 116 primer y cuarto párrafo de la LGTAIP.

Con fundamento en el artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector

Hidrocarburos confirme la clasificación de la información que por el presente se manifiesta." (sic)

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6º, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44 fracción II, 103 primer párrafo y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

II. Que en el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha Ley.

III. Que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

IV. Que el artículo 117, primer párrafo de la LFTAIP y el artículo 120, primer párrafo de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los titulares de la información.

V. Que en el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial

de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.

VI. Que el Lineamiento Sexagésimo segundo inciso b) de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, modificado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio del 2016, se establece que las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia, así pues en los casos de **las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial**, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

VII. Que en relación a los documentos señalados en el apartado de Antecedentes, la **UAF**, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en la LGTAIP y en la LFTAIP, remitió las versiones públicas de los documentos generados, las cuales contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones RDA 3656/15, RRA 4062/18, RRA 7859/18 y RRA 8573/18, así como en los Criterios

orientadores 10/17 y 19/17, todos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Nombre de persona física	Que en la **Resolución RRA 7859/18**, emitida en contra de la **ASEA,** el **INAI** determinó que el **nombre** es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás. En este sentido, el nombre de una persona física se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de personalidad, que permiten la identificación de un individuo. En tales consideraciones, ese Instituto consideró que de darse a conocer el nombre de personas físicas, el cual constituye información vinculada a una persona física identificada, se afectaría su esfera privada, por lo que resulta aplicable su clasificación conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Firma de persona física	Que en su **Resolución RRA 7859/18,** emitida en contra de la **ASEA,** el **INAI** determinó que la **firma** de una persona física, es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de ésta se puede identificar a una persona, por lo que en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera dato personal, dado que para otorgar su acceso se necesita consentimiento de su titular.
Domicilio de persona física	Que en su **Resolución RRA 7859/18,** emitida en contra de la **ASEA,** el **INAI** determinó que el **domicilio**, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que incide directamente en la privacidad

	de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, se tiene que el domicilio de una persona física constituye un dato personal susceptible de clasificación de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Número telefónico particular de persona física	Que en su **Resolución RRA 7859/18,** emitida en contra de la **ASEA,** el **INAI** determinó que por lo que corresponde al **número** asignado a un **teléfono** de casa, oficina y celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.
Correo electrónico de persona física	Que en su **Resolución RRA 7859/18**, emitida en contra de la **ASEA,** el **INAI** determinó que el **correo electrónico** se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, es decir, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de dicha persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
RFC de persona física (Registro Federal de Contribuyentes)	Que el **INAI** emitió el **Criterio 19/17**, el cual establece que el **RFC** es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, criterio que resulta aplicable al presente caso.
Clave de elector del representante legal	Que en su Resolución **RRA 4062/18**, emitida en contra de la **CONAGUA,** el **INAI** determinó que la clave de elector es una clave de registro que se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, sexo y una homoclave interna de registro;

	derivado de lo cual, la clave referida ha sido considerada por el Pleno del INAI como dato personal objeto de confidencialidad, en términos de lo dispuesto por la fracción I, del artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Número de pasaporte del representante legal	Que en su **Resolución RRA 8573/18**, emitida en contra de la **ASEA,** el **INAI** determinó que el pasaporte es un documento con validez internacional que identifica a su titular, es expedido por las autoridades de su respectivo país y acredita un permiso o autorización legal para que salga o ingrese del mismo. El pasaporte incluye información del portador relacionada a su nombre, nacionalidad, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, número de pasaporte, entre otros, información que en términos de lo expuesto se considera como confidencial. No obstante, deberá considerarse que en aquellos casos en que el titular del pasaporte determine utilizar dicho documento como un instrumento de identificación oficial ante cualquier autoridad, puede entregarse acceso al número de pasaporte y al nombre del titular, por lo que tales datos deberán permanecer públicos en la información que se ponga a disposición del particular. Sin demerito de lo anterior, no es óbice señalar que el **número de pasaporte** debe ser considerado como clasificado con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Código QR de persona física	Que en la Resolución **RDA 3656/15**, el **INAI** determinó que los comprobantes fiscales digitales a través de internet, debe incluir un código de barras bidimensional conforme al formato de un **QR** Code (Quick Response Code) el cual contiene, entre otros datos, el Registro Federal de Contribuyentes del emisor. Cabe señalar que en la Resolución de referencia el INAI concluyó que si bien el código de barras bidimensional como tal no constituye en sí un dato personal, se advierte que a través de la lectura de éste con un dispositivo electrónico, se puede obtener el Registro Federal de Contribuyentes del emisor, que en el caso que nos ocupa, es el representante legal, que es una persona física, por lo que dicho dato es confidencial, en términos de lo dispuesto en

	el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Folio fiscal de factura, número de serie del certificado del emisor, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, sello digital del CFDI, sello del SAT, todos de persona física (Información Patrimonial de persona física)	De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el **sello digital y/o código bidimensional** se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UIID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, por lo que, este Comité considera necesario clasificarlos como datos personales, ya que los mismos se encuentran estrechamente relacionados con el **patrimonio de una persona física** particular. Al respecto, es dable señalar que el **patrimonio** es un dato personal, dado que consiste en el conjunto de relaciones jurídicas activas y pasivas que pertenecen a una persona y son estimables económicamente; es decir, el patrimonio está constituido por la masa de bienes, activo y pasivo, unida al titular en su condición de persona, que se traduce en que sus ingresos, que constituyen un dato económico que pertenece a la intimidad de las mismas. En virtud de lo anterior, los datos señalados constituyen un dato personal, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.
Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria del servidor público	Que el **Criterio 10-17**, emitido por el **INAI** señala que el **número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares** es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. Que en los oficios señalados en el apartado de Antecedentes, la **UAF** manifestó que los documentos generados sometidos a consideración de este Órgano Colegiado, contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **nombre, firma domicilio, correo electrónico, RFC, clave de elector, número de pasaporte, número de cuenta y CLABE interbancaria, código QR y folio fiscal de factura, número de serie del certificado del emisor, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, sello digital del CFDI, sello del SAT (datos patrimoniales de persona física)** todos de personas físicas, lo anterior, es así ya que estos fueron objeto de análisis en las Resoluciones RDA 3656/15, RRA 4062/18, RRA 7859/18 y RRA 8573/18, así como en los Criterios orientadores 10/17 y 19/17, todos emitidos por el **INAI**, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en los que se concluyó que se trata de datos personales.

Información patrimonial de persona moral.

IX. Que el artículo 113, fracción III de la LFTAIP y el artículo 116, cuarto párrafo de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello.

X. Que el Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que la información que puede actualizar el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP es la que se refiere al patrimonio de una persona moral.

XI. Que en los oficios señalados en el apartado de Antecedentes, la **UAF** indicó que la información sometida a clasificación contiene datos patrimoniales de la persona moral, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al

respecto este Comité considera que como confidencial se encuentra aquella información que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se expone a continuación:

Datos confidenciales	**Motivación**
Clave interbancaria, Folio Fiscal, Serie del certificado, Cadena del certificado digital, Sello digital del CFDI y Código QR (Información patrimonial de persona moral)	Que en la **Resolución RRA 7782/17**, emitida en contra de la **CONAGUA** el INAI determinó que la información patrimonial de persona moral, es susceptible de clasificarse por el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior en los siguientes términos: "*Por su parte, el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:* ***ARTÍCULO 113.*** *Se considera información confidencial: ...* *III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.* *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.* *En el mismo sentido, los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", establecen lo siguiente:* ***TRIGESIMO OCTAVO.*** *Se considera información confidencial:*

	... *II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y ...* ***CUADRAGÉSIMO.*** *En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:* *I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y* *II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.* *De las leyes de la materia anteriores, se obtiene que entre la información que pueda ser considerada como confidencial se encuentra aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, ello en razón de que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere como clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.*

	Aunado a lo anterior, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. *Ahora bien, la información que podrá actualizar este supuesto de confidencialidad, es la siguiente:* *1. La que se refiera al patrimonio de una persona moral.* *2. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea."*

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la **DPLC** manifestó que la información sometida a consideración de este Órgano Colegiado corresponde al patrimonio de una empresa, es decir, contempla información relativa a la **clave interbancaria, Folio Fiscal, Serie del certificado, Cadena del certificado digital, Sello digital del CFDI y Código QR**, razón por la cual es dable señalar que se trata de información contable y económica que involucra datos de carácter patrimonial de una persona moral, la cual al ser divulgada, permitiría conocer aspectos financieros, datos que únicamente competen a dicha persona moral.

Al respecto, **el artículo 1° Constitucional señala que todas las personas (sin especificar físicas o morales), gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte,** así como de las garantías

establecidas para su protección constitucional, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones en que la propia Carta Magna autoriza.

En ese tenor, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia emitió la tesis aislada P. II/2014, emitida en la décima época, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en febrero de 2014, cuyo texto refiere lo siguiente:

> "**PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.** El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente."

Del criterio anterior, se desprende que el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; **sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas**, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por otra parte, la jurisprudencia P./J. 1/2015 (10a.), emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo uno, libro dieciséis, marzo de dos mil quince, Décima Época, materia constitucional, página ciento diecisiete, establece lo siguiente:

> "**PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES.** El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines. En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto."

Del criterio citado, se desprende que el principio de interpretación más favorable a la persona **es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales**, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.

Derivado de lo expuesto, se colige que en el caso que nos ocupa, tal y como se manifestó la **DPLC**, la información relativa a la **clave interbancaria, Folio Fiscal, Serie del certificado, Cadena del certificado digital, Sello digital del CFDI y Código QR**, consiste en datos de carácter patrimonial de una persona moral, razón por la cual es dable concluir que la misma debe de clasificarse toda vez que se actualiza el supuesto normativo establecido en el artículo 113, fracción III de la de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concatenación con el Cuadragésimo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial correspondiente a **datos personales**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I y 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, este Órgano Colegiado analizó la clasificación de la información referida en el aparatado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial**

de persona moral, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por ello, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el Antecedente I, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **DPLC**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; y, del Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, modificado mediante Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio del 2016.

SEGUNDO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia a notificar por medio electrónico, la presente Resolución a la **DPLC** adscrita a la **UAF** y a la Unidad de Transparencia de la ASEA. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá publicar en el sistema denominado "Plataforma Nacional de Transparencia" las versiones públicas que por medio de la presente resolución **se aprueban** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo

previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 18 de enero de 2021.

Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.
Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia de la ASEA.

Mtro. Víctor Manuel Muciño García.
Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.
Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.
JMBV/CPMG